



Guía práctica judicial sobre información del país de origen



*EASO Professional Development Series
for members of courts and tribunals*

2018

Se han elaborado materiales de desarrollo profesional de la EASO en colaboración con miembros de órganos jurisdiccionales acerca de los siguientes temas:

- introducción al Sistema Europeo Común de Asilo para órganos jurisdiccionales,
- reconocimiento de la protección internacional (Directiva 2011/95/UE),
- procedimientos de asilo y principio de no devolución,
- valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo,
- artículo 15, letra c), de la Directiva de reconocimiento (2011/95/UE),
- exclusión: artículos 12 y 17 de la Directiva de reconocimiento (2011/95/UE),
- cesación de la protección internacional: artículos 11, 14, 16 y 19 de la Directiva de reconocimiento (2011/95/UE),
- guía práctica judicial sobre información del país de origen.

La Serie de Desarrollo Profesional comprende análisis judiciales, notas orientativas para formadores judiciales y recopilaciones de jurisprudencia con respecto a cada tema tratado, aparte de la información del país de origen que comprende una guía práctica judicial acompañada de una recopilación de jurisprudencia. Todos los materiales se han elaborado en inglés. Para más información sobre publicaciones, incluida la disponibilidad de distintas versiones lingüísticas, visite la página web www.easo.europa.eu/training-quality/courts-and-tribunals.



Guía práctica judicial sobre información del país de origen

*Serie de Desarrollo Profesional de la EASO
para miembros de órganos jurisdiccionales*

2018

Manuscrito finalizado en diciembre de 2017

Ni la Oficina Europea de Apoyo al Asilo ni nadie que actúe en su nombre se responsabilizarán del uso que pudiera hacerse de esta información.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2018

Ilustración de cubierta: © baldyrgan/Shutterstock.com

Print	ISBN 978-92-9476-307-5	doi:10.2847/612010	BZ-06-17-262-ES-C
PDF	ISBN 978-92-9476-303-7	doi:10.2847/287333	BZ-06-17-262-ES-N

© Oficina Europea de Apoyo al Asilo, 2018

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Cualquier uso o reproducción de fotografías u otro material que no esté sujeto a los derechos de autor de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo requerirá la autorización de sus titulares.

Oficina Europea de Apoyo al Asilo

La Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) es una agencia de la Unión Europea que desempeña un papel fundamental en el desarrollo concreto del Sistema Europeo Común de Asilo (SECA). Se creó con la finalidad de reforzar la cooperación práctica en materia de asilo y ayudar a los Estados miembros a cumplir sus obligaciones, derivadas de las normas europeas o internacionales, de prestar protección a quienes la necesitan.

El artículo 6 de su Reglamento de base (*) especifica que la Agencia establecerá y desarrollará actividades de formación en las que podrán participar los miembros de los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros. A tal efecto, la EASO aprovechará los conocimientos especializados de las instituciones académicas y otras organizaciones pertinentes, y tendrá en cuenta la cooperación existente de la Unión en este ámbito, respetando plenamente la independencia de los órganos jurisdiccionales nacionales.

Contribuciones

El contenido ha sido redactado por un grupo de trabajo compuesto por miembros de órganos jurisdiccionales: Barbara Simma (Austria), Walter Muls (Bélgica), Barbora Zavřelová (Chequia), Isabelle Dely (Francia), John Stanley (Irlanda), Anders Bengtsson (Suecia) y Jeremy Rintoul (Reino Unido).

Han sido invitados para este fin por la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) de acuerdo con la metodología expuesta en el apéndice A. Los miembros del grupo de trabajo fueron seleccionados con arreglo al sistema acordado entre la EASO y los miembros de la red EASO de órganos jurisdiccionales, que incluye a representantes de la Asociación Internacional de Jueces en Derecho de Refugiados (AIJDR) y la Asociación de Jueces Europeos de Derecho Administrativo (AEAJ).

El grupo de trabajo se reunió en tres ocasiones en Malta, en abril, junio y septiembre de 2017. Se recibieron los comentarios recogidos en un borrador de discusión de los miembros de la red EASO y los miembros de órganos jurisdiccionales, en concreto del Dr. Martin Sebastian Baer (Alemania), Judge Ute Blum-Idehen (Alemania) y el Dr. Martin Scheyli (Suiza). Asimismo, se recibieron comentarios de los miembros del Foro Consultivo de la EASO, en concreto de Accord, la Ayuda Danesa a los Refugiados y el Consejo Suizo para los Refugiados. De acuerdo con el Reglamento constitutivo de la EASO, el ACNUR fue invitado a comentar el proyecto de la Guía práctica judicial, cosa que hizo. Todos estos comentarios se incluyeron debidamente. Los miembros del grupo de trabajo desean expresar su agradecimiento a todas aquellas personas que han aportado comentarios, los cuales han sido de gran ayuda en la elaboración de la versión definitiva de esta Guía práctica judicial.

Esta Guía práctica judicial se actualizará con arreglo a la metodología expuesta en el apéndice A.

(*) Reglamento (UE) n.º 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 132 de 29.5.2010, pp. 11-28).

Lista de abreviaturas

Accord	Centro Austríaco de Investigación y Documentación sobre País de Origen y Asilo, Cruz Roja Austríaca
ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AEAJ	Asociación de Jueces Europeos de Derecho Administrativo
AIJDR	Asociación Internacional de Jueces en Derecho de Refugiados
Carta de la UE	Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
CdE	Consejo de Europa
Cedeao	Comunidad Económica de Estados del África Occidental
CEDH	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
CGU	Contenido Generado por los Usuarios
Convención sobre los refugiados	Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, y su Protocolo (Asamblea General de las Naciones Unidas, <i>Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados</i> , 31 de enero de 1967, Naciones Unidas)
CSNU	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
DPA (refundición)	Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición)
Directiva de reconocimiento	Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida
Directiva de reconocimiento (refundición)	Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición)
EASO	Oficina Europea de Apoyo al Asilo
EHRCO	Consejo Etíope de Derechos Humanos
Estados UE+	Estados miembros de la UE, más Suiza y Noruega
ERRC	Centro Europeo de Derechos Romaníes
IDP	Persona internamente desplazada
IPO	Información del país de origen
PDS	<i>Professional development series for members of courts and tribunals</i> (la Serie de Desarrollo Profesional de la EASO para miembros de órganos jurisdiccionales)
SECA	Sistema Europeo Común de Asilo
SHRC	Comité Sirio de Derechos Humanos
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TUE	Tratado de la Unión Europea
UE	Unión Europea
UNRWA	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

Índice

Oficina Europea de Apoyo al Asilo	3
Contribuciones	3
Lista de abreviaturas	4
Prefacio	6
Preguntas clave	7
1. ¿Qué es la información del país de origen (IPO)?	8
1.1 Definición.....	8
1.2 IPO como prueba.....	9
2. Fuentes de la información del país de origen	11
2.1 Definición de fuente.....	11
2.2 Lengua.....	11
2.3 Tipos de fuentes.....	12
2.4 Medios sociales.....	13
2.5 ¿Cuál es la jerarquía de las fuentes?.....	15
2.6 Bases de datos y motores de búsqueda.....	15
2.7 Fuentes anónimas.....	16
3. Uso práctico de la información del país de origen	17
3.1 ¿Por qué necesita utilizar IPO?.....	17
3.2 ¿Dónde es necesaria la IPO?.....	17
3.3 Evaluación de la IPO.....	21
3.4 Advertencias.....	22
4. Preguntas adecuadas sobre la información del país de origen	24
5. Aspectos procesales e intercambio de información	26
5.1 Criterio de prueba.....	26
5.2 Carga de la prueba.....	26
5.3 Igualdad de armas.....	27
5.4 Bibliografía/Citas de fuentes de IPO en las resoluciones.....	27
5.5 Uso de fuentes que no pueden darse a conocer.....	28
6. Evaluaciones particulares	30
6.1 Evaluación de la exclusión.....	30
6.2 Evaluación de la finalización de la protección internacional.....	30
Apéndice A: Metodología de la EASO para actividades de desarrollo profesional puestas a disposición de los miembros de organismos jurisdiccionales	32
Apéndice B: Lista de manuales	38
Apéndice C: Fuentes seleccionadas de IPO	39
Apéndice D: Bibliografía	41
Apéndice E: Considerandos de las disposiciones legales	42
Apéndice F: Ejemplos de jurisprudencia	49

Prefacio

El objetivo de esta Guía práctica judicial es proporcionar ayuda útil a los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros para tratar la información del país de origen (IPO) en casos de protección internacional. La Guía práctica judicial pretende asistir a los jueces y a las autoridades decisorias con el fin de garantizar que el uso de la IPO durante la toma de decisiones cumpla con el criterio común para el reconocimiento de la protección internacional de la Directiva de reconocimiento refundida [Directiva de reconocimiento (refundición)] ⁽¹⁾ y los requisitos de equidad y efectividad de la Directiva sobre procedimientos de asilo refundida [DPA (refundición)] ⁽²⁾. En tiempos de «noticias falsas» y «hechos posverdaderos» es cuando más se necesita disponer de una metodología sólida para evaluar la IPO.

La IPO resulta clave para la toma de decisiones sobre protección internacional. Un órgano jurisdiccional encargado de la protección internacional necesita IPO fiable para evaluar, entre otras cosas:

- la situación objetiva del país de origen de un solicitante;
- si la petición del solicitante es creíble a la luz de esa situación objetiva;
- las circunstancias que el solicitante denuncia que le obligaron a huir de su país y buscar protección;
- las disposiciones legales y reglamentarias de un país y cómo se aplican;
- el riesgo de retorno;
- si un Estado puede proporcionar protección efectiva;
- si un solicitante no correría riesgo en una parte de un Estado a la que se espera que puede desplazarse razonablemente;
- si existen pruebas de que se deba excluir a un individuo de la protección internacional, y
- si existen pruebas de que una persona ya no necesite protección internacional.

Los miembros de órganos jurisdiccionales se enfrentan ahora a una cantidad de información casi abrumadora. La Guía práctica judicial tiene por objeto proporcionar una introducción al uso de la IPO en la toma de decisiones sobre protección internacional en los Estados miembros, y ayudar a personas con poca experiencia en su aplicación a la toma de decisiones judiciales y a personas con conocimientos más especializados.

⁽¹⁾ Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición) [2011] (DO L 337 de 20.12.2011, p. 9), disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0095&from=ES>

⁽²⁾ Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición) [2013] (DO L 180 de 29.6.2013, p. 60), disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0032&from=ES>

Preguntas clave

El presente volumen tiene por objeto ofrecer una visión general de la información del país de origen a los miembros de los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros. Trata de dar respuesta a las siguientes cuestiones clave:

- **¿Qué es la IPO?** (Sección 1)
- **¿Cómo hacer uso de la IPO?** (Sección 3.3)
- **¿Cuándo hacer uso de la IPO?** (Sección 3)
- **¿Cómo evaluar las fuentes de la IPO?** (Sección 2)
- **¿Cómo investigar sobre la IPO?** (Sección 4)
- **¿Cómo formular preguntas efectivas relativas a la IPO?** (Sección 4)
- **¿Cómo citar la IPO?** (Sección 5.4)
- **¿Cómo evitar problemas comunes?** (Sección 3.4)
- **¿Cómo tratar fuentes anónimas/confidenciales?** (Sección 2.6)
- **¿Cómo garantizar procedimientos justos al tratar con IPO?** (Sección 5)
- **¿Cómo hacer uso de la IPO en escenarios concretos?** (Sección 5.4, Sección 5.5, Sección 6.1 y Sección 6.2)

1. ¿Qué es la información del país de origen (IPO)?

1.1 Definición

En términos lo más generales y sencillos posible, la IPO hace referencia a la información del país de origen ⁽³⁾ (o de residencia habitual anterior) de un solicitante que se utiliza en procedimientos para determinar las solicitudes de protección internacional ⁽⁴⁾.

De forma más exhaustiva, la IPO se puede definir ⁽⁵⁾ como sigue:

«La Información de País de Origen (COI) es la información que se usa en los procedimientos que evalúan las solicitudes de la condición de refugiado u otras formas de protección internacional.

COI ayuda a los asesores legales y a personas que toman las decisiones sobre protección internacional a evaluar:

- la situación de seguridad y de derechos humanos;
- la situación política y el marco jurídico;
- los aspectos culturales y las actitudes sociales;
- la situación humanitaria y económica;
- los acontecimientos e incidentes, y
- la geografía».

Para que se considere la IPO, es esencial que la fuente de información no posea un interés particular en el resultado de la solicitud individual de protección internacional ⁽⁶⁾.

Nota: La IPO es información y no constituye una orientación para la toma de decisiones.

Gran parte de la información que se presenta como IPO se elabora sin tener en cuenta la tramitación de las solicitudes de asilo. En la práctica, la IPO se extrae de diferentes fuentes entre las que se incluyen: órganos de gobierno; instituciones de derechos humanos internacionales; ONG internacionales y nacionales; grupos de reflexión; medios de comunicación; instituciones académicas ⁽⁷⁾; y, cada vez más, medios sociales.

La IPO no se define de forma específica en los instrumentos del SECA, aunque el artículo 4, apartado 3, letra a), de la Directiva de reconocimiento (refundición) que hace referencia a «[t]odos los hechos pertinentes relativos al país de origen» puede servir como definición. Resultaría muy complicado ofrecer una definición más precisa debido a la variedad de material que puede definirse como IPO ⁽⁸⁾.

Observación importante: «El término “información del país” posee un significado más amplio que hace referencia a la información de cualquier país entre los que se incluyen, por ejemplo, países de tránsito ⁽⁹⁾».

⁽³⁾ Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición) [2011] (DO L 337 de 20.12.2011, p. 9), disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0095&from=ES>

⁽⁴⁾ Módulo formativo de la EASO: *What is Country of Origin Information (COI)?* [¿Qué es la información del país de origen (IPO)?] (v. 4.1 – EN).

⁽⁵⁾ Centro Austriaco de Investigación y Documentación sobre País de Origen y Asilo, Cruz Roja Austriaca (Accord), *Investigación de la información sobre países de origen: manual de formación*, p. 13, disponible en: https://www.coi-training.net/handbook/ACCORD_COI_Training_Manual_Spanish-Invstigacion-de-la-informacion-sobre-paises-de-origen-2013-edition.pdf

⁽⁶⁾ *Ibid.*, p. 12.

⁽⁷⁾ Servicio de Asesoramiento sobre la Inmigración (IAS), *The Use of Country of Origin Information in Refugee Status Determination: Critical Perspectives* [El uso de información del país de origen para determinar la condición de refugiado: perspectivas críticas], mayo de 2009, p. 6, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4a3f2ac32.html>

⁽⁸⁾ EASO, *Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo – Análisis judicial*, 2018, n.º 1.2.5.

⁽⁹⁾ Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición) [2013] (DO L 180 de 29.6.2013, p. 60), disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0032&from=ES>

países designados como responsables del examen de una solicitud de acuerdo con el Reglamento de Dublín III y países terceros seguros ⁽¹⁰⁾».

Esta guía práctica también puede utilizarse para evaluar información de países.

1.2 IPO como prueba

Desde un punto de vista legal, la IPO constituye una prueba en los procedimientos de protección internacional. Esto, por ejemplo, se refleja en la legislación de la Unión Europea ⁽¹¹⁾. La Directiva de reconocimiento (refundición) establece en el artículo 4, apartado 3, letra a):

Cuadro 1: Directiva de reconocimiento artículo 4, apartado 3, letra a)

3. La evaluación de una solicitud de protección internacional se efectuará de manera individual e implicará que se tengan en cuenta:
- a) Todos los hechos pertinentes relativos al país de origen en el momento de resolver sobre la solicitud, incluidas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes del país de origen y el modo en que se aplican;

La DPA (refundición) estipula en el artículo 10, apartado 3, letra b):

Cuadro 2: Directiva sobre procedimientos de asilo, artículo 10, apartado 3, letra b)

3. Los Estados miembros garantizarán que las resoluciones sobre las solicitudes de protección internacional de la autoridad decisoria se dicten tras un examen adecuado. A tal efecto, los Estados miembros garantizarán:
- [...]
- b) que se obtenga información precisa y actualizada de diversas fuentes, por ejemplo, información de la EASO y del ACNUR y de organizaciones internacionales pertinentes de defensa de los derechos humanos, respecto a la situación general imperante en los países de origen de los solicitantes y, si fuera necesario, en aquellos países por los que hayan transitado, y que esta información se ponga a disposición del personal responsable de examinar las solicitudes y de tomar decisiones al respecto;

Aunque la IPO supone una **ayuda crucial** para apoyar la consideración de solicitudes de protección internacional, **no siempre es determinante**. La proporción en la que ayudará a tomar una decisión sobre un caso individual variará. Variará conforme a diferentes factores, incluidos el grado en el que el caso de una persona se base en características personales o en circunstancias que comparta con otros, y el grado de documentación de esa información ⁽¹²⁾. Una vez que se han determinado esas circunstancias personales y se ha convenido que una persona pertenece a una minoría o grupo, como los insumisos de Eritrea o los yazidíes de Irak, la IPO será una ayuda significativa para determinar el riesgo de retorno.

La IPO puede no ser igual de relevante en cada caso. La información del país de origen por sí sola no puede predecir el alcance o tipo de abusos que puede sufrir un individuo en particular en un contexto

⁽¹⁰⁾ EASO, *Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo*, 2018, n.º 1.2.5.

⁽¹¹⁾ Centro Austriaco de Investigación y Documentación sobre País de Origen y Asilo, Cruz Roja Austriaca (Accord), *Investigación de la información sobre países de origen: manual de formación*, p. 21, disponible en: https://www.coi-training.net/handbook/ACCORD_COI_Training_Manual_Spanish-Investigacion-de-la-informacion-sobre-paises-de-origen-2013-edition.pdf

⁽¹²⁾ Módulo formativo de la EASO: What is Country of Origin Information (COI)? [¿Qué es la información del país de origen (IPO)?] (v. 4.1 – EN).

concreto ⁽¹³⁾. Como con los demás tipos de pruebas, la IPO relevante para un caso específico debe evaluarse teniendo en cuenta la totalidad del material presentado ante el órgano jurisdiccional. En algunos casos, la IPO puede tener un valor probatorio directo con respecto a la versión del solicitante, pero con mayor frecuencia servirá de ayuda para valorar su verosimilitud y coherencia externa ⁽¹⁴⁾ (véase el capítulo 4: Preguntas adecuadas sobre la información del país de origen).

Es importante tener en cuenta la diferencia entre prueba y asesoramiento político. Los documentos de asesoramiento político, como por ejemplo la Política nacional y las Notas informativas del Ministerio del Interior de Reino Unido o las Directrices de elegibilidad del ACNUR, ofrecen orientación para favorecer la coherencia en la toma de decisiones de asilo. Estos documentos pueden contener IPO e incluir una interpretación y evaluación de la situación en un país concreto o sobre un tema específico ⁽¹⁵⁾. Las políticas incluidas en los documentos no deben formar parte de la prueba de IPO, ni servir de base para considerar las condiciones del país ⁽¹⁶⁾. Todas las partes implicadas en los procedimientos deben comprender la diferencia entre documentos de IPO y documentos políticos a la luz de su autor y fin declarado.

⁽¹³⁾ AIJDR, *A Structured Approach to the Decision Making Process in Refugee and other International Protection Claims* [Un enfoque estructurado hacia el proceso de toma de decisiones en las solicitudes de refugiado y protección internacional], conferencia de AIJDR/JRTI/ACNUR: «The Role of the Judiciary in Asylum and Other International Protection Law in Asia» [El papel del poder judicial en el derecho de asilo y protección internacional de Asia] Seúl, Corea – 10-11 de junio de 2016, disponible en: https://www.iarj.org/iarj-documents/general/IARLJ_Guidance_RSD_paper_and_chart.pdf nota 18 a pie de página.

⁽¹⁴⁾ EASO, *Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo – Análisis judicial*, 2018, n.º 4.7.3.

⁽¹⁵⁾ Centro Austriaco de Investigación y Documentación sobre País de Origen y Asilo, Cruz Roja Austriaca (Accord), *Investigación de la información sobre países de origen: manual de formación*, p. 13, disponible en: https://www.coi-training.net/handbook/ACCORD_COI_Training_Manual_Spanish-Investigacion-de-la-informacion-sobre-paises-de-origen-2013-edition.pdf

⁽¹⁶⁾ Servicio de Asesoramiento sobre la Inmigración (IAS), *The Use of Country of Origin Information in Refugee Status Determination: Critical Perspectives* [El uso de información del país de origen para determinar la condición de refugiado: perspectivas críticas], mayo de 2009, p. 42, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4a3f2ac32.html>

2. Fuentes de la información del país de origen

2.1 Definición de fuente

El término «fuente» se utiliza de diferentes formas. Los investigadores de la IPO utilizarán una definición precisa y harán distinción entre fuentes primarias y secundarias. Los demás pueden utilizar definiciones más amplias. Por ejemplo: suponga que está examinando las condiciones carcelarias en Ucrania. El CdE llevó a cabo una investigación y realizó visitas a prisiones en las que recogió testimonios. Posteriormente, elaboró un informe original al que se hace referencia en varios informes. Estos informes se citan a su vez en otros. Todos estos informes pueden considerarse fuentes, pero deben evaluarse de distinta forma ⁽¹⁷⁾.

En el contexto del tratamiento de la IPO, el significado del término «fuente» puede variar dependiendo de las circunstancias de su uso: puede utilizarse para describir a la persona o institución que proporciona la información o puede utilizarse para describir el resultado de la información producida por esa persona o institución, o por otros ⁽¹⁸⁾.

A efectos de esta Guía práctica, se utilizarán las diferentes definiciones de «fuente» que se mencionan en *Common EU Guidelines for processing Country of Origin Information*. Estas definiciones son ⁽¹⁹⁾:

- «Fuente es toda persona o institución que facilita información.
- *Fuente primaria* es aquella persona o institución relacionada estrecha o directamente (es decir, que dispone de información de primera mano) con un suceso, hecho o asunto.
- *Fuente original* es aquella persona o institución que constata por primera vez dicho suceso, hecho o asunto. Una fuente original puede ser al mismo tiempo una fuente primaria.
- *Fuente secundaria* es aquella persona o institución que reproduce la información constatada por la fuente original.
- Por ejemplo, son *fuentes de información* las siguientes: informes, prensa escrita, programas de TV y radio, periódicos, libros, documentos de síntesis, publicaciones estadísticas, mapas, blogs y redes sociales de internet».

Tenga en cuenta que es importante intentar identificar la fuente primaria de la información.

Cabe establecer una distinción entre fuentes e *información*. La *información* es el contenido básico o los datos recogidos mediante investigaciones específicas que presentan hechos o datos que describen a una persona, una situación, un acontecimiento, etc.

Un *portador de información* (o, como lo llaman algunas organizaciones, *fuentes de información*) es el medio por el cual se transmite la información. Por ejemplo, informes, prensa escrita, televisión, radio, periódicos, libros, etc. Una persona que informa de algo que otra persona le ha comunicado es también un portador de información. Las bases de datos e internet son medios útiles para acceder a fuentes de información, pero no son portadores de información reales en sí mismos ⁽²⁰⁾.

2.2 Lengua

La lengua es un factor importante en cuanto al acceso a la IPO y su evaluación: la mayoría de los miembros de órganos jurisdiccionales dependen de los informes traducidos o resumidos sobre hechos o acontecimientos, puesto que o la lengua de un país de origen no es accesible o no hablan la lengua empleada en los informes

⁽¹⁷⁾ Véase *VB and another (draft evaders and prison conditions; Ukraine) (CG)* [V. G. y otro (insumisos y condiciones carcelarias; Ucrania)] (CG) [2017] UKUT 00079 (IAC), disponible en: <http://www.bailii.org/uk/cases/UKUT/IAC/2017/79.html>

⁽¹⁸⁾ Unión Europea (UE), *Common EU Guidelines for Processing Country of Origin Information (COI)* [Directrices comunes de la UE para procesar la información del país de origen (IPO)], abril de 2008, p. 6, punto 2.1, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/48493f72.html>

⁽¹⁹⁾ EASO, *EASO Metodología para la elaboración de documentos en materia de información de países de origen*, julio de 2012, p. 8, disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=516ea0e64>

⁽²⁰⁾ Módulo formativo de la EASO: *What is Country of Origin Information (COI)?* [¿Qué es la información del país de origen (IPO)?] (v. 4.1 – EN).

de IPO principales. La mayor parte de IPO e informes de este tipo están disponibles en inglés. Algunos están disponibles en francés y otras lenguas, según la lengua de trabajo de las ONG o el trabajo de unidades de IPO nacionales. Esas unidades también proporcionan traducciones o resúmenes de informes importantes en lenguas adicionales, en gran parte en inglés. Dado que la EASO es una institución europea, proporciona traducciones de sus informes principales a otras lenguas de la UE. Las unidades nacionales del ACNUR a veces traducen los documentos de orientación y las directrices del ACNUR a las lenguas oficiales de los países de las oficinas regionales para facilitar el acceso a estos.

2.3 Tipos de fuentes

La necesidad de depender de fuentes de IPO diversas para la evaluación de solicitudes de protección internacional se contempla de forma explícita en el artículo 10, apartado 3, letra b), de la DPA (refundición).

Tenga en cuenta que todas las fuentes tienen su propio programa.

La mayoría de la información que se utiliza en la investigación de la IPO se produce mediante los siguientes tipos de fuentes (véanse las fuentes seleccionadas: apéndice C) ⁽²¹⁾.

Organizaciones intergubernamentales e internacionales

Estas organizaciones publican informes periódicos, documentos de síntesis sobre situaciones específicas, resultados/comunicaciones de especialistas o expertos en derechos humanos, información contextual y mucho más sobre numerosos países de origen (p. ej., ACNUR, CSNU, CdE, Cedeao). Algunas instituciones de la UE (p. ej., la EASO o el Parlamento de la UE) también publican informes, informes de campo (de las delegaciones del Parlamento), informes de observadores electorales y documentos de síntesis sobre numerosos países de origen.

Organizaciones no gubernamentales/ONG

Algunas ONG que operan a nivel internacional publican informes y documentos sobre ciertas situaciones específicas sobre numerosos países de origen (p. ej., Amnistía Internacional o Human Rights Watch). Otras ONG operan a nivel nacional o local y publican informes sobre situaciones específicas en su propio país (p. ej., EHRCO o Girls Power Initiative en la ciudad de Benín). Algunas ONG (como el Consejo Suizo para los Refugiados) ofrecen respuestas a consultas e informes de misiones de investigación.

Organizaciones estatales/gubernamentales

Varias instituciones estatales publican diferentes tipos de productos de IPO sobre la situación en muchos otros países de origen (véase el anexo D). Algunas de estas instituciones publicarán una combinación de material de IPO y políticas. Algunas instituciones en particular (como la IRB en Canadá) también ofrecen [respuestas a consultas](#) ⁽²²⁾ e [informes de misiones de investigación](#) ⁽²³⁾.

Organizaciones judiciales

En algunos Estados miembros (p. ej., Francia), los órganos jurisdiccionales nacionales llevan a cabo o participan en misiones de investigación de las que se obtienen informes publicados ⁽²⁴⁾.

Medios de comunicación

Los medios de comunicación pueden considerarse como unas de las fuentes más importantes para las actualizaciones diarias sobre la situación en los países de origen. Los medios de comunicación nacionales

⁽²¹⁾ Módulo formativo de la EASO: *What is Country of Origin Information (COI)?* [¿Qué es la información del país de origen (IPO)?] (v. 4.1 – EN).

⁽²²⁾ Véanse, por ejemplo, las consultas disponibles en el COI Portal de la EASO en <https://coi.easo.europa.eu/search/results#k=Type=%22Fact-finding%20mission%20report%22>

⁽²³⁾ Véanse, por ejemplo, los informes de misiones de investigación disponibles en el COI Portal de la EASO <https://coi.easo.europa.eu/search/results#k=Type=%22Fact-finding%20mission%20report%22>

⁽²⁴⁾ Véanse, por ejemplo, los informes de OFPRA-CNDA sobre su misión en Haití del 26 de marzo al 7 de abril de 2017 (http://www.cnda.fr/content/download/111393/1122479/version/1/file/HTI_OFPRA_CNDA_09.2017_Rapport_de_mission_Haiti.pdf) y en Nigeria del 9 al 21 de septiembre de 2016 (https://ofpra.gouv.fr/sites/default/files/atoms/files/1612_nga_ofpra_rapport_mission.pdf).

e internacionales (p. ej., empresas de comunicación internacional como la BBC, Reuters o la Agence France Presse) a menudo publican información sobre noticias diarias relativas a países de origen y pueden contener infinidad de información útil sobre situaciones humanitarias y políticas.

Organismos administrativos y legislativos (en países de origen)

Instituciones como los parlamentos o ministerios en los países de origen redactan y publican los textos de las disposiciones legales y reglamentarias nacionales, como el código penal o las leyes de nacionalidad. Es necesario recordar a este respecto que el artículo 4, apartado 3, letra a), de la Directiva de reconocimiento (refundición) hace hincapié en la necesidad de tener en cuenta «las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes del país de origen y el modo en que se aplican» en la evaluación de las solicitudes de protección internacional.

Fuentes académicas

Las universidades y las escuelas de estudios superiores producen información escrita relativa a sus campos específicos de interés y especialidad. En algunas jurisdicciones es posible consultar directamente a sus expertos (cara a cara) para obtener respuesta a preguntas específicas sobre temas que no se incluyen en el material escrito.

Fuentes especializadas (o fuentes de un tema o país determinados)

Los informes generales pueden ofrecer una buena visión general de la situación del país y proporcionarle información general. No obstante, si necesita un conocimiento más exhaustivo sobre un tema determinado, puede que tenga que consultar fuentes especializadas puesto que se centrarán en temas que ignoran otras fuentes. Las fuentes especializadas normalmente poseen una temática central o mandato regional (p. ej., ERRC: la situación del pueblo romaní en Europa; SHRC: la situación de derechos humanos en Siria; Eurasianet: una región específica).

Fuentes no basadas en TI

Las fuentes no basadas en TI como las revistas, los mapas y libros impresos también representan fuentes de información de suma importancia. Por ejemplo, las listas de las Naciones Unidas de criminales de guerra y crímenes contra la humanidad que no están disponibles en línea, pero que pueden encontrarse en bibliotecas y demás archivos físicos. Tampoco se deben olvidar los documentos para entrevistas, conferencias y seminarios.

2.4 Medios sociales

La Country Research Branch de Nueva Zelanda define los medios sociales como [herramientas tecnológicas en desarrollo con las que los usuarios crean y comparten noticias, contenido e información]. El contenido que se encuentra en los sitios de medios sociales se suele denominar contenido generado por los usuarios o CGU ⁽²⁵⁾.

Los medios sociales permiten a un número creciente de personas documentar acontecimientos de forma rápida y sencilla, y comunicar esta información a nivel mundial de forma instantánea. En los últimos años, ha habido un aumento en el volumen de información disponible en los medios sociales ⁽²⁶⁾.

Es importante tener en cuenta que los medios sociales cumplen adecuadamente su función de compartir e intercambiar información. A este respecto, pueden considerarse más bases de datos que fuentes tradicionales de IPO ⁽²⁷⁾.

Los medios sociales plantean problemas relevantes. Por lo general, los medios sociales no están sujetos a los mismos estándares de regulación que las fuentes de información establecidas. La evaluación de la fuente constituye todo un reto. Tener gran visibilidad y presencia en los medios sociales no se considera

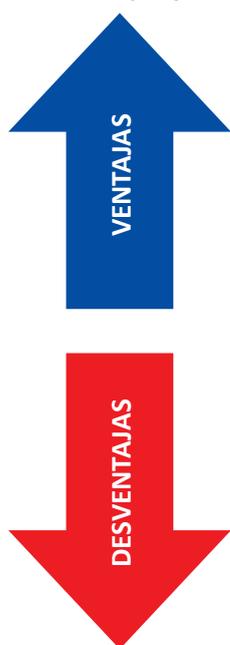
⁽²⁵⁾ Immigration New Zealand, Country Research Brand, Country of Origin Information and Social Media Literature Review (Reseña bibliográfica de la información del país de origen y los medios sociales), octubre de 2013, p. 1, disponible en: <http://www.ecoi.net/blog/wp-content/uploads/2013/10/CRB-Country-of-Origin-Information-and-Social-Media-Executive-Summary-October-2013.pdf>

⁽²⁶⁾ Módulo formativo de la EASO: *What is Country of Origin Information (COI)?* [¿Qué es la información del país de origen (IPO)?] (v. 4.1 – EN).

⁽²⁷⁾ Centro Austriaco de Investigación y Documentación sobre País de Origen y Asilo, Cruz Roja Austriaca (Accord), *Investigación de la información sobre países de origen: manual de formación*, p. 141, disponible en: https://www.coi-training.net/handbook/ACCORD_COI_Training_Manual_Spanish-Investigacion-de-la-informacion-sobre-paises-de-origen-2013-edition.pdf

un criterio de calidad por sí mismo. La evaluación de la información hallada constituirá a menudo una labor compleja. Resultará difícil verificar la precisión de la información disponible en las plataformas. Por ejemplo, en Twitter no todas las cuentas están verificadas y se aconseja cotejar su información con otras fuentes. No sobrestime el valor añadido de los medios sociales. No obstante, no se deben excluir ni descartar las fuentes de los medios sociales como medios valiosos y potenciales para recopilar información. Los medios sociales pueden resultar útiles en contextos específicos como, por ejemplo, al buscar información corroborativa de cuándo o dónde tuvo lugar una manifestación. Los medios sociales también pueden ser útiles para realizar el seguimiento de los acontecimientos de un país o tema determinados ⁽²⁸⁾.

Cuadro 3: Ventajas y desventajas de las fuentes de medios sociales ⁽²⁹⁾



- Ofrecen información muy actualizada (p. ej., sobre la evolución de la seguridad, elecciones en marcha). Algunas organizaciones anuncian en los medios sociales la publicación de sus nuevos comunicados.
- Facilitan el acceso a información no disponible en ningún otro lugar.
- Permiten encontrar nuevas fuentes «habituales» sobre temas o países específicos.
- Ofrecen una vía diferente para encontrar a expertos y ponerse en contacto con ellos.
- Permiten compartir información de forma sencilla con colegas y recopilar información de forma conjunta.
- Aumentan el exceso de información. La investigación y el filtrado de información pueden requerir mucho tiempo.
- Permiten utilizar identidades falsas.
- Permiten difundir opiniones e información subjetiva en ellos.
- El hecho de que los usuarios sean los que generan el contenido también implica que se pueda modificar rápidamente.
- Las plataformas a menudo requieren que registre una cuenta con su identidad antes de poder utilizarlas.
- La verificación del contenido puede resultar difícil.

La IPO puede localizarse en los siguientes tipos de plataformas de medios sociales ⁽³⁰⁾: sitios de redes sociales (p. ej., Facebook, LinkedIn); wikis (p. ej., Wikipedia, SourceWatch); weblogs o «blogs»; microblogs (p. ej., Twitter); sitios de intercambio de archivos (p. ej., YouTube, Flickr); servicios basados en localización (p. ej., Panoramio, Wikimapia), y foros de internet y foros de mensajes (p. ej., Expat Forum).

El aumento del volumen de información disponible mediante la rápida proliferación del contenido generado por los usuarios ha complicado la investigación de la IPO. Las personas físicas, los activistas, las ONG, los gobiernos y hasta las organizaciones terroristas pueden utilizar los medios sociales para difundir información, información errónea, llamamientos y propaganda. Al contrario que los medios de comunicación convencionales, los medios sociales pueden permitir a los testigos presenciales de las violaciones de derechos humanos y a las víctimas de persecución grabar sus experiencias y transmitir las sin necesidad de un intermediario.

Por lo tanto, la información puede ser inmediata e individualizarse de una forma que antes no era posible con las fuentes de IPO «tradicionales». Asimismo, a diferencia de lo que sucedía en el pasado, los bajos costes actuales

⁽²⁸⁾ *Ibid.*, p. 141.

⁽²⁹⁾ Adaptación de una lista del Accord. Cruz Roja Austriaca, Centro Austriaco de Investigación y Documentación sobre País de Origen y Asilo, *Investigación de la información sobre países de origen: manual de formación*, pp. 141 y 142, disponible en: https://www.coi-training.net/handbook/ACCORD_COI_Training_Manual_Spanish-Investigacion-de-la-informacion-sobre-paises-de-origen-2013-edition.pdf

⁽³⁰⁾ Podrá encontrar más información sobre los medios sociales en Accord, Cruz Roja Austriaca, Centro Austriaco de Investigación y Documentación sobre País de Origen y Asilo, *Investigación de la información sobre países de origen: manual de formación*, capítulo 6 *Medios sociales*, pp. 140-158, disponible en: https://www.coi-training.net/handbook/ACCORD_COI_Training_Manual_Spanish-Investigacion-de-la-informacion-sobre-paises-de-origen-2013-edition.pdf

permiten a los medios de comunicación locales y ONG comunicarse ampliamente. No obstante, la naturaleza escasamente regulada de los medios sociales hace que puedan dar lugar al abuso y la manipulación ⁽³¹⁾.

2.5 ¿Cuál es la jerarquía de las fuentes?

Podría surgir la pregunta de si un tipo de fuente es más valiosa que otra. ¿Existe una jerarquía de fuentes? ¿Las fuentes de medios de comunicación tienen, por ejemplo, el mismo valor para la investigación de la IPO que las fuentes de las Naciones Unidas? ¿El informe de un gobierno tiene el mismo peso que un documento publicado por una ONG?

En este contexto, es importante hacer hincapié en que no existe una jerarquía general de fuentes. La utilidad y autoridad de cada fuente depende en parte de la pregunta que debe responder —cada fuente debe evaluarse por sí misma y solo deben extraerse conclusiones sobre la fiabilidad de la fuente después de realizar una evaluación completa de la misma ⁽³²⁾—. No es posible afirmar que las fuentes individuales serán siempre más fiables o útiles que otras. Algunas fuentes (p. ej., organizaciones internacionales y ONG) pueden ser más valiosas en cuanto a información sobre una situación de derechos humanos general, mientras que otras fuentes (p. ej., expertos o agencias de noticias locales o nacionales) pueden ser más valiosas en cuanto a información sobre acontecimientos concretos ⁽³³⁾.

2.6 Bases de datos y motores de búsqueda

Las bases de datos y los motores de búsqueda no son fuentes *per se*.

Una **fuentes** proporciona información; una **base de datos** o un **motor de búsqueda** proporcionan acceso a fuentes y permiten recuperar información de internet o de las fuentes seleccionadas.

Una **base de datos** ofrece información de diferentes fuentes aplicando varios criterios de selección. El contenido de las bases de datos puede proporcionar listas de enlaces y puede incluir los informes originales o solo resúmenes. Las bases de datos resultan muy útiles para la investigación porque proporcionan compilaciones de diferentes fuentes e información sobre países o temas. Para la verificación, evaluación y corroboración del material, deberá consultar la fuente primaria. La información de una base de datos se somete a selección. Ecol.net es un ejemplo de base de datos que gestiona Accord. Ecol.net contiene una amplia colección de informes relativos a situaciones en países de origen, así como de documentos políticos, de síntesis y relacionados con marcos legales nacionales o internacionales. Refworld posee un enfoque similar. El ACNUR se encarga de la gestión de esta base de datos con el fin de poner la IPO y la jurisprudencia y legislación de refugiados a disposición de todas las personas que participan en la toma de decisiones sobre solicitudes de asilo. El COI Portal de la EASO contiene productos de IPO de unidades de IPO nacionales y publicaciones de la EASO.

Motores de búsqueda: sistemas o programas dedicados a la búsqueda y recuperación de información disponible en la web; normalmente se basan en un índice de varios documentos HTML, por lo que puede encontrar fácilmente los documentos que está buscando. Google y Yahoo son ejemplos de motores de búsqueda.

Internet Archive: [también conocido como [Wayback Machine](#) ⁽³⁴⁾] permite al usuario buscar sitios o páginas web que puedan haber desaparecido. Resulta útil puesto que, aunque las resoluciones hagan referencia a IPO mediante la referencia a una página web y la fecha en la que se visitó, tal y como se recomienda,

⁽³¹⁾ Immigration New Zealand, Country Research Brand, *Country of Origin Information and Social Media Literature Review* (Reseña bibliográfica de la información del país de origen y los medios sociales), octubre de 2013, pp. 1 y 2, disponible en: <http://www.ecoi.net/blog/wp-content/uploads/2013/10/CRB-Country-of-Origin-Information-and-Social-Media-Executive-Summary-October-2013.pdf>

⁽³²⁾ Centro Austriaco de Investigación y Documentación sobre País de Origen y Asilo, Cruz Roja Austriaca (Accord), *Investigación de la información sobre países de origen: manual de formación*, pp. 87 y 88, disponible en: https://www.coi-training.net/handbook/ACCORD_COI_Training_Manual_Spanish-Investigacion-de-la-informacion-sobre-paises-de-origen-2013-edition.pdf

⁽³³⁾ EASO, *Metodología para la elaboración de documentos en materia de información de países de origen*, julio de 2012, p. 9, disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=516ea0e64>; UE, *Common EU Guidelines for Processing Country of Origin Information (COI)* [Directrices comunes de la UE para procesar la información del país de origen (IPO)], abril de 2008, pp. 8 y 9, punto 2.2.5, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/48493f72.html>

⁽³⁴⁾ Véase *Interactive Archive Wayback Machine*, disponible en: <https://archive.org/web/>

aproximadamente el 20 % de los enlaces web no funcionan después de dos años. Esto puede deberse a que se haya archivado el informe.

Los **archivos de medios de comunicación** recopilan información producida por varias fuentes de medios de comunicación y la ponen a su disposición. Algunos ejemplos de archivos de medios de comunicación son: WNC, BBC Monitoring, LexisNexis, Factiva o allAfrica.com. Pueden ser herramientas útiles, pero a la vez bastante costosas puesto que a menudo requieren una suscripción para poder realizar búsquedas en sus sitios.

2.7 Fuentes anónimas

Como regla general, se debe facilitar el nombre de las fuentes de información. No obstante, pueden existir situaciones en las que esto no sea posible como, por ejemplo, si el autor se pone en contacto directamente con la fuente primaria y la publicación de sus datos pone en peligro su seguridad personal ⁽³⁵⁾.

El TEDH ofreció orientación al respecto cuando trató el asunto *Sufi y Elmi* ⁽³⁶⁾ (Somalia) con [la importancia atribuible a los informes de países que se basan principalmente en información que proporcionan fuentes anónimas].

Cuadro 4: TEDH, *Sufi y Elmi* (Somalia)

Apartado 233 «[...] si un informe se basa completamente en información proporcionada por fuentes, la autoridad y reputación de esas fuentes y el grado de presencia en el área pertinente serán factores relevantes para el Tribunal a la hora de evaluar la importancia que se atribuye a sus pruebas.

El Tribunal reconoce que cuando existen problemas legítimos de seguridad, las fuentes pueden desear permanecer en el anonimato. No obstante, en ausencia de información sobre la naturaleza de las operaciones de las fuentes en el área pertinente, será prácticamente imposible para el Tribunal evaluar su fiabilidad. Por consiguiente, el enfoque que tome el Tribunal dependerá de la coherencia de las conclusiones de las fuentes con el resto de la información disponible.

Si las conclusiones de las fuentes son coherentes con otra información de países, sus pruebas pueden considerarse de valor corroborativo. No obstante, el Tribunal procederá generalmente con precaución al considerar informes de fuentes anónimas que no sean coherentes con respecto al resto de información a su disposición.»

⁽³⁵⁾ EASO, *Metodología para la elaboración de documentos en materia de información de países de origen*, julio de 2012, p. 8, disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=516ea0e64>

⁽³⁶⁾ TEDH, sentencia de 28 de junio de 2011, *Sufi and Elmi v. the United Kingdom* [Sufi y Elmi contra Reino Unido], solicitudes n.ºs 8319/07 y 11449/07, apartado 219, apartado 233, disponible en: <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-105434>

3. Uso práctico de la información del país de origen

Cuadro 5: Uso práctico de la IPO

La IPO es esencial para que las autoridades decisorias examinen adecuadamente las solicitudes de protección internacional, así como para el **cumplimiento de la labor de los órganos jurisdiccionales**.

Los órganos jurisdiccionales que examinan hechos y fundamentos de Derecho necesitarán IPO para evaluar las pruebas. Para los órganos jurisdiccionales que se ocupan solo de **fundamentos de Derecho**, será importante considerar si la autoridad decisoria u órgano jurisdiccional inferior han aplicado los **criterios adecuados** al hacer uso de la IPO y evaluarla.

Asimismo, la IPO es necesaria en las dos fases de su respectiva evaluación:

- en primer lugar, el establecimiento de circunstancias presentes y pasadas del solicitante;
- y en segundo lugar, la evaluación de riesgo.

3.1 ¿Por qué necesita utilizar IPO?

Los miembros de un órgano jurisdiccional que evalúan pruebas con el fin de obtener conclusiones fácticas deben garantizar que aplican los criterios jurídicos establecidos en los instrumentos del SECA, incluido el artículo 4 de la Directiva de reconocimiento (refundición), cuando proceda. Esto se aplica igualmente a la IPO y, además, los órganos jurisdiccionales deben seguir generalmente los requisitos de procedimiento básicos establecidos en el artículo 10, apartado 3, letra a), de la DPA (refundición) ⁽³⁷⁾ para garantizar que «el examen de las solicitudes y la adopción de las resoluciones se efectúen de forma individual, objetiva e imparcial» ⁽³⁸⁾. De lo contrario, se impediría que el recurso fuese efectivo.

El artículo 4 de la Directiva de reconocimiento (refundición) requiere un examen de los elementos de una solicitud. Hace referencia a la «valoración de hechos y circunstancias». Con arreglo a lo que afirmó el TJUE en su sentencia del asunto C-277/11 *Sr. M. y Minister for Justice, Equality and Law Reform, Irlanda, Attorney General* ⁽³⁹⁾, la «valoración» tiene lugar en dos fases independientes:

1. el establecimiento de las circunstancias fácticas que pueden constituir elementos de prueba en respaldo de la solicitud, y
2. la valoración jurídica de esas pruebas que consiste en decidir si, a la vista de los hechos que caracterizan un caso concreto, se cumplen los requisitos de fondo para la concesión de protección internacional.

3.2 ¿Dónde es necesaria la IPO?

La IPO es necesaria o útil en diversos contextos para la evaluación de la protección internacional. Sirve de ayuda a la autoridad decisoria para familiarizarse con una **situación socioeconómica o política general** en un país de origen o con **acontecimientos recientes en áreas de conflicto**. Véase el cuadro siguiente para ver ejemplos:

⁽³⁷⁾ Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición) (DO L 180 de 29.6.2013, p. 69), disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0032&from=ES>

⁽³⁸⁾ EASO, *Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo – Análisis judicial*, 2018, 4.7.3.

⁽³⁹⁾ TJUE, sentencia de 22 de noviembre de 2012, asunto C-277/11, *Sr. M. y Minister for Justice, Equality and Law Reform, Irlanda, Attorney General*, ECLI:EU:C:2012:744, apartado 64.

Cuadro 6: Familiarización con la situación del país

<p>Familiarización con una situación socioeconómica o política general, o con acontecimientos recientes en áreas de conflicto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Un conocimiento general de los actores que participan en la guerra de Siria permite comprender rápidamente los problemas que podrían surgir con los solicitantes de varias áreas de origen diferentes del país.
	<ul style="list-style-type: none"> • Las denuncias de corrupción relacionadas con las elecciones presidenciales en Somalia en la primavera de 2017 contaminan los informes que hablan de una estructura y control estatales crecientes y una evaluación de protección efectiva por parte de agentes estatales.
	<ul style="list-style-type: none"> • La documentación y situación de las diferentes categorías de palestinos de la región y su condición jurídica dentro del OOPS sirven de ayuda en una evaluación a primera vista de las solicitudes.

Naturalmente, las solicitudes individuales se deben evaluar siempre conforme a sus fundamentos específicos; un conocimiento general solo facilita una evaluación inicial.

La IPO **asiste en la evaluación de la credibilidad o verosimilitud** ⁽⁴⁰⁾ de la versión del solicitante. Véase el cuadro siguiente para ver ejemplos:

Cuadro 7: Asistencia en la evaluación de la credibilidad y plausibilidad

<p>Asiste en la evaluación de la credibilidad o plausibilidad de un solicitante</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La IPO ayuda a la autoridad decisoria a contextualizar la versión del solicitante en cuanto a su temor de persecución.
	<ul style="list-style-type: none"> • La IPO permite a las autoridades decisorias saber si la versión de un solicitante sobre un procedimiento, una práctica o una falta de protección está documentada en dicha información y, por tanto, también ayuda al solicitante a justificar su versión.
	<ul style="list-style-type: none"> • Muy a menudo, los solicitantes se encuentran en una situación en la que deben conseguir que la autoridad decisoria encuentre creíble su temor de persecución sin tener acceso a pruebas o demás medios independientes con los que fundamentar su historia. La IPO que describe una situación o práctica que respaldan la historia del solicitante sirve de ayuda a la autoridad decisoria para evaluar la credibilidad de un solicitante y la plausibilidad de su versión.

La IPO también puede ayudar a **evaluar una versión individual específica** proporcionando, por ejemplo:

⁽⁴⁰⁾ Para un análisis detallado de los problemas importantes de credibilidad o verosimilitud, véase EASO, *Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo – Análisis judicial*, 2018, parte 4.

Cuadro 8: Evaluación de una versión individual específica

Versión individual específica	<ul style="list-style-type: none"> • Información sobre cómo se captan mujeres nigerianas para organizaciones de trata (p. ej., las partes implicadas, los tipos de coacción utilizados, los rituales de «juju» o el papel de los familiares).
	<ul style="list-style-type: none"> • Información sobre cómo funciona el proceso de reclutamiento de una milicia y quién suele ser objeto de reclutamiento forzado.
	<ul style="list-style-type: none"> • Información sobre cómo y dónde se practica la mutilación genital femenina en un país o área específicos y la consideración de esta práctica por parte de la comunidad.
	<ul style="list-style-type: none"> • Informes sobre los tipos de penas impuestas a miembros de la oposición.
	<ul style="list-style-type: none"> • Información sobre el papel de los familiares en el apoyo a los rebeldes de Chechenia, pero también en la estrategia de castigo del régimen de Kadyrov.
	<ul style="list-style-type: none"> • Información sobre discriminación contra minorías religiosas o étnicas específicas.

La IPO es un medio importante para evaluar el riesgo de persecución o perjuicio grave si el solicitante regresa al país de origen. Puede servir de ayuda en la identificación de, por ejemplo:

Cuadro 9: Evaluación de un riesgo de retorno

Riesgo de persecución o perjuicio grave si el solicitante regresa al país de origen	<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones jurídicas y aplicación práctica de acciones penales contra la comunidad LGBTIQ.
	<ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones jurídicas y aplicación práctica de la pena de muerte, existencia de moratoria y demás prácticas.
	<ul style="list-style-type: none"> • Situaciones derivadas del artículo 15, letra b), de la DR (refundición), como las condiciones carcelarias.
	<ul style="list-style-type: none"> • Información sobre guerras (civiles) y las consecuencias para los civiles.

En una situación en la que se ha considerado creíble una versión de persecución previa, se necesitará información que indique que dicha situación ha cambiado de tal forma que sería improbable una persecución repetida para poder evaluar la cuestión sobre la concesión del estatuto de refugiado [véase el artículo 4, apartado 4, de la Directiva de reconocimiento (refundición)]. Esta información podría estar relacionada con, por ejemplo:

Cuadro 10: Reflexión sobre una persecución previa considerada creíble y la persecución repetida que evaluará la cuestión sobre la concesión del estatuto de refugiado

Si se ha considerado creíble una versión de persecución previa, se necesitará información que indique que dicha situación ha cambiado de tal forma que sería improbable una persecución repetida para poder evaluar la cuestión sobre la concesión del estatuto de refugiado	• Situación de control en Mogadiscio.
	• Situación de control en Siria durante la guerra civil.
	• Situación de control en la República Centroafricana.

La IPO puede servir de ayuda para comprender los factores que pueden crear un riesgo de retorno distinto al de las circunstancias que provocaron que la persona abandonase el país. Estos asuntos podrían estar relacionados con, por ejemplo:

Cuadro 11: Comprensión de factores que pueden crear un riesgo de retorno ⁽⁴¹⁾

Comprensión de los factores que pueden crear un riesgo de retorno distinto al de los originales que provocaron que la persona abandonase el país en primer lugar	• La salida ilegal de Uzbekistán puede acarrear una pena desproporcionada al regresar al país (TEDH, sentencia de 18 de diciembre de 2012, <i>F.N. and others v. Sweden</i> [F. N. y otros contra Suecia], solicitud n.º 28774/09).
	• O si el asunto afecta a actividades de oposición activa contra las autoridades del país de origen desarrolladas en el país de acogida.

La IPO también es necesaria para evaluar una alternativa de protección interna ⁽⁴²⁾ ya que proporciona aclaraciones sobre, por ejemplo:

Cuadro 12: Evaluación de una alternativa de protección interna

Evaluar una alternativa de protección interna	• La presencia de fuerzas de seguridad.
	• La accesibilidad y la seguridad de las rutas de viaje (p. ej., de Kabul a Kandahar).
	• Las condiciones de vida en Kabul.
	• La situación de las personas internamente desplazadas en el área del Gobierno Regional del Kurdistán.
	• El tipo de persona que huye de Boko Haram.

⁽⁴¹⁾ Por ejemplo, véase en este contexto TEDH, sentencia de 18 de diciembre de 2012, *F.N. and others v. Sweden* [F. N. y otros contra Suecia], solicitud n.º 28774/09, disponible en: <http://hudoc.echr.coe.int/eng/?i=001-115396>; Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición) [2011] (DO L 337 de 21.12.2011, p. 14), disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0095&from=ES>

⁽⁴²⁾ Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición) [2011] (DO L 337 de 20.12.2011, p. 15), disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0095&from=ES>

3.3 Evaluación de la IPO

Puesto que los miembros de órganos jurisdiccionales necesitan utilizar la IPO en la evaluación de las solicitudes de protección internacional, estos deben ser capaces de evaluar el grado de fiabilidad del material de IPO. Resulta esencial en situaciones en las que existe exceso de información potencialmente antagónica.

Los miembros de órganos jurisdiccionales deben evaluar la IPO proporcionada por los investigadores de IPO o por las partes antes de tomar una decisión con respecto al asunto. Las listas de comprobación judiciales pueden ayudar a llevar a cabo una evaluación adecuada ⁽⁴³⁾.

Al evaluar la importancia atribuible a la información del país de origen, el TEDH ha reafirmado en esta jurisprudencia ⁽⁴⁴⁾ que se debe tener en consideración la fuente de dicho material, sobre todo en cuanto a su independencia, fiabilidad y objetividad. En cuanto a los informes, se considera relevante la autoridad y reputación del autor, el rigor con el que se llevaron a cabo las investigaciones, la coherencia de sus conclusiones y la corroboración por parte de otras fuentes.

Las preguntas breves que se incluyen a continuación pueden resultar útiles en el contexto de esta guía práctica para evaluar la información. Pueden servir de ayuda al decidir la importancia que se debe atribuir a una IPO concreta:

Cuadro 13: Preguntas sobre la IPO

Preguntas sobre la IPO	1. ¿La fuente es independiente?
	2. ¿La fuente es fiable?
	3. ¿La fuente es objetiva?
	4. ¿Qué reputación tiene el autor?
	5. ¿La metodología es sólida?
	6. ¿Las conclusiones son coherentes?
	7. ¿Se utilizan otras fuentes para su corroboración?
	8. ¿La IPO es relevante y adecuada?
	9. ¿La IPO es actual o relevante temporalmente?

Para obtener un análisis detallado, véase *Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo*. Para obtener información más detallada sobre cómo se aplican estas preguntas en jurisprudencia nacional, véase el apéndice F: los órganos jurisdiccionales de Francia y Reino Unido establecieron con gran detalle el enfoque de la IPO. El Upper Tribunal de Reino Unido, por ejemplo, publica sentencias «Country Guidance» [Orientación para países].

Investigar adecuadamente IPO fiable resulta una labor difícil y delicada que requiere formación y experiencia. Asimismo, resulta de utilidad poseer conocimientos sobre los países o regiones en cuestión y, en el mejor de los casos, de la lengua de origen. Los miembros de órganos jurisdiccionales que llevan a cabo su propia investigación sobre IPO deben tenerlo en consideración.

⁽⁴³⁾ EASO, *Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo común de Asilo – Análisis judicial*, 2018.

⁽⁴⁴⁾ TEDH, *Saadi contra Italia*, n.º 37201/06. TEDH, *op. cit.*, nota 175 a pie de página, apartado 143; TEDH, NA contra Reino Unido, n.º 25904/07, nota 175 a pie de página, apartado 120, en <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-87458> TEDH, sentencia de 28 de junio de 2011, Sufi y Elmi contra Reino Unido, solicitudes n.ºs 8319/07 y 11449/07, apartado 230, en <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-105434>; TEDH, J. K. y otros contra Suecia, *op. cit.*, nota 90 a pie de página, apartado 88, disponible en <http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-165442>

3.4 Advertencias ⁽⁴⁵⁾

Los miembros de órganos jurisdiccionales son responsables de determinar el riesgo de retorno; **la IPO es un medio para ese fin.**

La IPO fiable tiene sus limitaciones. Por norma general, es difícil o prácticamente imposible recopilar información sobre las circunstancias de un individuo en los países de origen; es importante subrayar que no se deben transmitir a las autoridades de los países de origen datos de carácter personal y datos que permitan a estas autoridades identificar a un solicitante (véase también la sección 4).

Según el país de origen, puede resultar difícil, por ejemplo, comprobar si se ha producido el arresto de una persona un día concreto o si alguien ha solicitado documentos a una autoridad local.

Se debe prestar atención al evaluar si lo que aparentan ser pruebas de diferentes fuentes **provienen, en realidad, de una sola fuente.** Puede suceder que informes anuales o de diferentes temáticas se basen en realidad en una fuente común. Esto se conoce como «circularidad», es decir, se trata de información que se cita de forma diferente en varias fuentes, pero que en realidad hace referencia a una única fuente o información originales ⁽⁴⁶⁾.

Las posibilidades de investigación en un país de origen también presentan restricciones: En ocasiones, las embajadas o las misiones diplomáticas en países de origen se valen de «personas de confianza» para obtener ayuda en la recopilación de información o en la verificación de la versión de un solicitante. Sus informes constituyen pruebas en los procedimientos. No obstante, no siempre se pueden supervisar a estas personas y sus métodos. Al evaluar dicha información, debe tenerse en cuenta la situación excepcional de dicha recopilación de información y la imposibilidad de verificación. Asimismo, al colaborar con una «persona de confianza» en un país de origen, se debe tener en cuenta el requisito de respetar la confidencialidad del solicitante para su propia protección y la de sus familiares.

Aunque los **medios sociales**, los medios de comunicación entre homólogos, el periodismo ciudadano/de base, los blogs y demás elementos pueden ayudar a proporcionar información adicional y versiones personales de los acontecimientos, se debe tener en cuenta la falta de supervisión de las fuentes implicadas al evaluar la información y ubicarla en un contexto más amplio (véase la sección 2.3).

Es importante asegurarse de obtener una perspectiva completa de las fuentes e informes/información existentes y disponibles para permitir que se evalúe la información de forma independiente y objetiva ⁽⁴⁷⁾. Por esta razón, no debe detener la investigación o la evaluación de la IPO apenas encuentre información que respalde un punto de vista en particular.

En el caso de países como Afganistán o Irán, existe una ingente cantidad de material disponible en internet de numerosas fuentes. En dichas circunstancias, es sencillo sentirse desbordado por el exceso de información. El criterio de las preguntas sobre la IPO mencionado anteriormente puede servir de ayuda para distinguir la información relevante.

El hecho de que los informes sobre ciertas versiones no estén disponibles no indica necesariamente que dichas situaciones/acontecimientos no tuvieran lugar. Por ejemplo, puede haber una falta de testigos o de transmisión de información al extranjero; puede existir un régimen opresivo de medios de comunicación en un país en concreto; un periodo de disturbios o caos; o tabúes culturales. Se deben tener en cuenta cuestiones de esta índole puesto que pueden restringir o retrasar la información. Asimismo, los equipos de investigación pueden no haber visitado ciertas áreas debido a, por ejemplo, la falta de recursos, tiempo o seguridad, o porque no se pudo acceder a una zona. Por ejemplo, los equipos de inspección del Comité

⁽⁴⁵⁾ Centro Austriaco de Investigación y Documentación sobre País de Origen y Asilo, Cruz Roja Austriaca (Accord), *Investigación de la información sobre países de origen: manual de formación*, punto 2.1.3. Precisión y actualidad, p. 34, disponible en: https://www.coi-training.net/handbook/ACCORD_COI_Training_Manual_Spanish-Investigacion-de-la-informacion-sobre-paises-de-origen-2013-edition.pdf

⁽⁴⁶⁾ Véase Unión Europea, *Common EU Guidelines for Processing Country of Origin Information (COI)* [Directrices comunes de la UE para procesar la información del país de origen (IPO)], abril de 2008, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/48493f7f2.html>

⁽⁴⁷⁾ EASO, *Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo – Análisis judicial*, 2018, n.º 4.3.2.

Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes no visitan todos los centros de internamiento en un país cuando llevan a cabo una encuesta periódica.

Debe tenerse cuidado con las traducciones carentes de fiabilidad y si una autoridad decisoria trabaja en una lengua que cuenta con escasa IPO disponible. Deben tenerse en cuenta esas limitaciones al evaluar la IPO. Debido a la limitación de acceso a numerosas fuentes a causa de la lengua, también puede limitarse la capacidad de ejercer cierto control sobre el uso de las fuentes y el requisito de corroborar información importante con varias fuentes diferentes ⁽⁴⁸⁾.

No existe una norma común para las transcripciones de un sistema de escritura a otro, lo que puede dar como resultado diferentes grafías.

Mohammad

محمد

Puede escribirse de diferentes formas en inglés, como p. ej.:

Mohammad

Mohamed

Mohammed

Lo mismo puede aplicarse a:

lugares;

nombres, y

organizaciones.

No extraiga conclusiones si existen discrepancias.

Los calendarios también pueden variar, por ejemplo: el 1 de enero de 2000 en el calendario gregoriano se correspondería con el 24 de ramadán de 1420 del calendario islámico, con el 11 de dey de 1378 del calendario persa, con el 11 de dalwa de 1378 del calendario afgano y con el 22 de takhsas de 1992 del calendario etíope. El uso de diferentes calendarios puede tener consecuencias en la evaluación de la datación de la historia del solicitante.

Tenga en cuenta que **numerosos títulos, instituciones y jerarquías** no poseen traducciones únicas y que pueden incluirse de distintas formas en diferentes fuentes aunque se haga referencia al mismo título o institución. Por lo general se debe a que la institución es exclusiva de un país específico y puede no tener un equivalente en otra parte, por ejemplo: el sistema de registro «hukou» de China, el sistema bancario *hawala* de algunas sociedades musulmanas o los rangos militares de diferentes países.

⁽⁴⁸⁾ Centro Austriaco de Investigación y Documentación sobre País de Origen y Asilo, Cruz Roja Austriaca (Accord), *Investigación de la información sobre países de origen: manual de formación*, punto 2.1.3. Precisión y actualidad, p. 34, disponible en: https://www.coi-training.net/handbook/ACCORD_COI_Training_Manual_Spanish-Investigacion-de-la-informacion-sobre-paises-de-origen-2013-edition.pdf

4. Preguntas adecuadas sobre la información del país de origen

Una solicitud de asilo siempre suscita la aparición de ciertas preguntas. La IPO puede servir de ayuda para dar respuesta a estas preguntas. Los principios que se presentan a continuación pueden encontrarse en los principales manuales sobre la materia ⁽⁴⁹⁾.

Si es miembro de un órgano jurisdiccional encargado de formular preguntas relevantes para la investigación de la IPO, el tipo de pregunta dependerá de la situación y de la complejidad del caso que se esté tratando. A veces necesitará información de carácter general para conformar una visión general de la situación de un país. En otras ocasiones, necesitará información bastante detallada y específica sobre un caso o tema para comprender un elemento crucial de un caso o para verificar la credibilidad del solicitante. Debe asegurarse de que la información que pida sea relevante para la decisión del caso individual.

Es importante tener en cuenta al solicitante al formular preguntas de investigación. ¿Es el solicitante un hombre, una mujer o un niño? ¿El solicitante es una persona sana o padece una enfermedad? ¿Existen vulnerabilidades específicas? ¿Formula las preguntas desde una perspectiva no sexista?

La pregunta que formulará casi siempre encaja en una de las siguientes categorías:

- preguntas relativas a la protección;
- preguntas de credibilidad.

Las **preguntas relativas a la protección** tienen que ver con la esencia de la solicitud de asilo. El objetivo de realizar este tipo de preguntas es ayudar a evaluar el riesgo potencial al que se enfrenta el solicitante en su país de origen.

Estas preguntas pueden guardar relación con el temor del solicitante a ser perseguido por motivos de asilo (raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política).

Asimismo, estas preguntas también ayudan a que los miembros de órganos jurisdiccionales reflexionen sobre si un solicitante tiene derecho a protección subsidiaria de acuerdo con la Directiva de reconocimiento (refundición). La evaluación debe indicar si existe riesgo real de que el solicitante sufra daños graves en forma de: pena de muerte o ejecución; tortura, penas o tratos inhumanos o degradantes contra un solicitante en el país de origen; o amenazas graves e individuales de violencia indiscriminada contra la vida de un civil o persona en situaciones de conflicto armado internacional o interno.

Las preguntas también pueden hacer referencia a la evaluación de la suficiencia de la protección del solicitante en el país de origen o a si existe la opción de reubicación interna.

Las **preguntas de credibilidad** pueden ser útiles para ayudar a preparar una audiencia y, a mayor escala, a corroborar los detalles del testimonio del solicitante. Para miembros de órganos jurisdiccionales con competencia investigadora, este tipo de preguntas tienen el objetivo de recopilar información del país o región de origen del solicitante. Por ejemplo, puede preguntar:

- ¿Cuáles son los nombres de las principales calles de Alepo y qué edificios o lugares de interés destacados pueden encontrarse en ella?
- ¿Cuáles son los nombres de los partidos de la oposición en el país de origen?
- ¿De qué color son los uniformes de la policía en la región de origen?

El modo en el que formule una pregunta puede influir en el tipo de información que obtendrá. Es inadecuado realizar preguntas demasiado específicas o demasiado generales, así como preguntas tendenciosas o manipuladoras. Asimismo, como se ha mencionado anteriormente, recuerde que pueden existir diferentes grafías en cuanto a los nombres de organizaciones o personas y que una representación incorrecta de los nombres, lugares o grupos puede obstaculizar el hallazgo de resultados.

El auténtico valor de la IPO reside en recopilar hechos sobre la situación general de un país de origen, en lugar de comprobar los detalles relacionados con los antecedentes personales del solicitante. Por lo tanto, es más probable

⁽⁴⁹⁾ Estas preguntas se incluyen en el apéndice B, p. 51.

que la IPO sirva de ayuda para recopilar información relevante si se utilizan las preguntas relacionadas con la situación general. Esto es así a excepción, claro está, de que el solicitante sea una persona destacada en su país de origen.

Todos los tipos de investigaciones se guían por preguntas. El primer paso que se debe dar al abordar una labor de investigación consiste en formular una pregunta de investigación. La visualización de las preguntas le puede ayudar a prepararse para la investigación de la IPO.

Puede esbozar un esquema sencillo para organizar las preguntas. Resulta útil colocar la pregunta principal en el centro del esquema y los temas de investigación en los laterales del mismo. De estos laterales se derivan otros más concretos que contienen preguntas de investigación detalladas.

Ejemplo de un esquema: Un hombre pakistaní afirma que necesita protección internacional porque pertenece a un grupo religioso denominado Ahmadiá. Teme poder sufrir daños graves a manos del movimiento Khatme Nabuwat que ataca a los ahmadíes en Pakistán, pues los acusan de apóstatas. Esta organización afirma que actúa dentro del marco legal pakistaní, en particular de las leyes contra la blasfemia ⁽⁵⁰⁾. En este escenario, las cuestiones se pueden organizar con un «esquema» como se muestra en el siguiente ejemplo del Accord.

Cuadro 14: Esquema del manual de formación del Accord ⁽⁵¹⁾



⁽⁵⁰⁾ Centro Austriaco de Investigación y Documentación sobre País de Origen y Asilo, Cruz Roja Austriaca (Accord), *Investigación de la información sobre países de origen: manual de formación*, punto 3.3.1. Religión p. 61, disponible en: https://www.coi-training.net/handbook/ACCORD_COI_Training_Manual_Spanish-Investigacion-de-la-informacion-sobre-paises-de-origen-2013-edition.pdf

⁽⁵¹⁾ Centro Austriaco de Investigación y Documentación sobre País de Origen y Asilo, Cruz Roja Austriaca (Accord), *Investigación de la información sobre países de origen: manual de formación*, punto 3.3.1. Religión p. 61, disponible en: https://www.coi-training.net/handbook/ACCORD_COI_Training_Manual_Spanish-Investigacion-de-la-informacion-sobre-paises-de-origen-2013-edition.pdf

5. Aspectos procesales e intercambio de información

5.1 Criterio de prueba

La Directiva de reconocimiento (refundición) no prescribe criterios de prueba para considerar fundados los temores. Conviene destacar que el TJUE, en su sentencia Y y Z⁽⁵²⁾, clarificó que al evaluar si un solicitante teme de manera justificada ser perseguido, las autoridades competentes pretenden «determinar si las circunstancias acreditadas constituyen o no una amenaza de tal entidad como para que la persona de que se trate pueda temer **justificadamente**, a la luz de sus circunstancias personales, ser efectivamente objeto de actos de persecución»⁽⁵³⁾.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el TJUE, en su sentencia del asunto C-277/11 *Sr. M.*⁽⁵⁴⁾, prescribió un análisis de dos fases para la evaluación de la protección internacional y que los criterios de prueba de la primera fase (establecer los hechos y circunstancias que puedan constituir elementos de prueba en apoyo de la solicitud) pueden variar según la jurisdicción.

Para obtener más detalles, véase la sección 3.1.

5.2 Carga de la prueba

Conforme a los principios jurídicos generales de Derecho probatorio, la carga de la prueba recae en la persona que realiza la declaración. No obstante, el artículo 4, apartado 1, de la Directiva de reconocimiento (refundición) no menciona que exista carga de la prueba para el solicitante; en este solo se menciona que los Estados miembros pueden considerar que es obligación del solicitante fundamentar su solicitud. La referencia a la carga de la prueba no constituye necesariamente un concepto útil. El TJUE no utiliza la palabra «prueba» en relación con el artículo 4, apartado 1, de la Directiva de reconocimiento (refundición), pero en el asunto C-277/11 *Sr. M.* pone de manifiesto que es deber del solicitante presentar todos los elementos necesarios para fundamentar la solicitud de protección internacional⁽⁵⁵⁾.

La obligación de colaborar que se define en el artículo 13, apartado 1, de la DPA (refundición) no hace referencia a la IPO. No obstante, los solicitantes pueden presentar la IPO que consideren relevante para su solicitud.

Si se está considerando la exclusión en virtud del artículo 12, apartado 2, de la Directiva de reconocimiento, artículo 1, apartado F, de la Convención sobre los refugiados, el criterio de prueba es que existan «motivos fundados para considerar» que la persona se ajusta a las disposiciones en cuestión. Esto requiere que la información sea creíble y fiable⁽⁵⁶⁾. No obstante, al tratar exclusiones tenga en cuenta que la carga pasa al Estado miembro.

Si se consideran estas cuestiones, véase el análisis judicial de la EASO denominado *Exclusión: Artículos 12 y 17 de la Directiva de reconocimiento (2011/95/UE)*. Cabe aplicar lo mismo a la cesación de la protección internacional; véase el Análisis judicial: *Finalización de la protección internacional: artículos 11, 14, 16 y 19 de la Directiva sobre los requisitos de reconocimiento (2011/95/UE)*.

⁽⁵²⁾ TJUE, sentencia de 5 de septiembre de 2012, Gran Sala, asuntos acumulados C-71/11 y C-99/11, *Bundesrepublik Deutschland contra Y y Z*, EU:C:2012:518, apartado 76.

⁽⁵³⁾ EASO, *Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo – Análisis judicial*, 2018, n.º 1.2.5.

⁽⁵⁴⁾ TJUE, sentencia de 22 de noviembre de 2012, asunto C-277/11, *Sr. M. y Minister for Justice, Equality and Law Reform, Irlanda, Attorney General*, ECLI:EU:C:2012:744, apartado 64.

⁽⁵⁵⁾ *Ibid.*, apartado 65.

⁽⁵⁶⁾ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Directrices sobre protección internacional n.º 5: La aplicación de las cláusulas de exclusión: El artículo 1F de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 4 de septiembre de 2003, HCR/GIP/03/05, disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain?docid=47fdafed>, apartados 34-36.

5.3 Igualdad de armas

Para que un procedimiento sea justo es necesario respetar el principio de **igualdad de armas** de las partes que participan en los procedimientos de asilo ⁽⁵⁷⁾. «Si el órgano jurisdiccional decide basarse en la información del país que la autoridad decisoria no tuvo en cuenta previamente, resulta esencial evaluar su accesibilidad pública y su nivel de relevancia para el caso. Estos factores pueden entrañar diferentes niveles de obligación con respecto a la comunicación de dicha información a las partes ⁽⁵⁸⁾».

5.4 Bibliografía/Citas de fuentes de IPO en las resoluciones ⁽⁵⁹⁾

Las fuentes de información que utiliza un órgano jurisdiccional deben ser siempre transparentes en sus resoluciones; la única excepción a esta regla tiene que ver con los problemas de seguridad.

El requisito por el que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales sobre las solicitudes de protección internacional deben estar suficientemente fundamentadas, precisa que estos órganos deban explicitar en qué fuentes de información se han basado para la evaluación del fondo del recurso. Esto será necesario en la medida en que la motivación de la sentencia se base en la evaluación de las condiciones predominantes en el país de origen.

El razonamiento de una sentencia incluye un examen de las cuestiones jurídicas y fácticas en el punto central del litigio. Si se rechaza una solicitud, la decisión debe incluir los fundamentos de hecho (incluida la IPO) y de Derecho ⁽⁶⁰⁾. Al examinar la IPO, se deben atender las recusaciones de las pruebas, especialmente en lo relativo a su admisibilidad. Asimismo, se considerará el valor de las pruebas objetivas que puedan ser relevantes para la resolución del litigio.

La IPO que se utiliza y a la que se hace referencia en las sentencias debe ser relevante y no demasiado general. Esta debe reflejar siempre las circunstancias individuales de los solicitantes de asilo.

Algunos ejemplos de formas efectivas para citar la IPO son ⁽⁶¹⁾:

Cita global	Nombre de la fuente (autor o institución);
	título de la publicación;
	fecha de publicación (y, si procede, periodo abarcado);
	página(s), párrafo(s) o encabezado de sección del fragmento de información específico; y
	enlace de internet (URL) con la fecha de acceso (para documentos publicados en internet).
Artículos de periódicos:	Nombre del periódico;
	título del artículo; y
	número del volumen.

⁽⁵⁷⁾ Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea C-364/20, 18 de diciembre de 2000, disponible en: http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf y Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición) [2013] DO L 180, p. 69, junto con p. 74, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0032&from=ES>

⁽⁵⁸⁾ EASO, *Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo – Análisis judicial*, 2018, n.º 4.8.4.1.

⁽⁵⁹⁾ El término «sentencia» se utiliza también para describir resoluciones cuasi judiciales.

⁽⁶⁰⁾ Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición) [2013] DO L 180/60, en p. 69 de 29.6.2013, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0032&from=ES>

⁽⁶¹⁾ Centro Austriaco de Investigación y Documentación sobre País de Origen y Asilo, Cruz Roja Austriaca (Accord), *Investigación de la información sobre países de origen: manual de formación*, p. 170, disponible en: https://www.coi-training.net/handbook/ACCORD_COI_Training_Manual_Spanish-Investigacion-de-la-informacion-sobre-paises-de-origen-2013-edition.pdf

La cita debe ser lo suficientemente precisa como para que la identificación del documento sea posible; por lo tanto, debe contener el autor o la fuente, el título completo, la fecha de publicación y, si procede, el número de referencia ⁽⁶²⁾.

5.5 Uso de fuentes que no pueden darse a conocer

En ocasiones, será necesario considerar datos confidenciales. Si bien esto puede plantear dificultades sobre la precisión del material del informante, la importancia atribuible a la información puede ser mayor si se expone el motivo del carácter anónimo o si es posible asumir que el editor del informe es una organización con probidad suficiente como para garantizar que se compruebe la fuente en la medida de lo posible. Sin embargo, sujeta a excepciones de este tipo, la IPO por lo general solo puede considerarse fiable si es de dominio público y transparente en cuanto a su autoría ⁽⁶³⁾.

Una de las normas de la IPO es que la información que se utiliza esté a disposición del público. El uso de información pública garantiza la posibilidad de revisión, verificación o examen de la información por parte del solicitante de asilo, de expertos y del público en general. La información que se basa en fuentes confidenciales puede tener valor limitado debido a la dificultad para verificar esa información.

Aunque se reconoce la importancia de poner la IPO a disposición del público, pueden existir diferentes posturas en cuanto al uso y la producción de información restringida según el país ⁽⁶⁴⁾.

Por lo general, el solicitante tiene facultad para acceder a la IPO de su expediente, así como a cualquier información contenida en el mismo. No obstante, existen excepciones al respecto ⁽⁶⁵⁾:

⁽⁶²⁾ Véase Consejo de Estado (Francia) de 10 de julio de 2017, M. N. n.º 400593 C.

⁽⁶³⁾ AIJDR, *A Structured Approach to the Decision Making Process in Refugee and other International Protection Claims* [Un enfoque estructurado hacia el proceso de toma de decisiones en las solicitudes de refugiado y protección internacional], conferencia de AIJDR/JRTI/ACNUR: «The Role of the Judiciary in Asylum and Other International Protection Law in Asia» [El papel del poder judicial en el derecho de asilo y protección internacional de Asia] Seúl, Corea – 10-11 de junio de 2016, pp. 43 y 44, disponible en: https://www.iarjlj.org/iarljj-documents/general/IARLJ_Guidance_RSD_paper_and_chart.pdf

⁽⁶⁴⁾ Centro Austriaco de Investigación y Documentación sobre País de Origen y Asilo, Cruz Roja Austriaca (Accord), *Investigación de la información sobre países de origen: manual de formación*, p. 37, disponible en: https://www.coi-training.net/handbook/ACCORD_COI_Training_Manual_Spanish-Investigacion-de-la-informacion-sobre-paises-de-origen-2013-edition.pdf

⁽⁶⁵⁾ Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición) [2013] (DO L 180 de 29.6.2013, p. 74), disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0032&from=ES>

Cuadro 15: Artículo 23, apartado 1, de la DPA. Alcance de la asistencia jurídica y de la representación legal

«Los Estados miembros garantizarán que un abogado u otro asesor jurídico, facultado o autorizado para ejercer como tal conforme al Derecho nacional, que asista o represente a un solicitante de conformidad con el Derecho nacional, tenga acceso a la información que obre en el expediente del solicitante sobre cuya base se haya adoptado o se vaya a adoptar una resolución.

Los Estados miembros podrán establecer una excepción en caso de que la divulgación de información o de fuentes comprometa la seguridad nacional, la seguridad de las organizaciones o personas que proporcionan la información o la seguridad de las personas a las que se refiere la información, o cuando se vieran comprometidos los intereses de la investigación relativos al examen de las solicitudes de protección internacional por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros o las relaciones internacionales de los Estados miembros. En tales casos, los Estados miembros:

- a) facilitarán el acceso de las autoridades mencionadas en el capítulo V a la información o las fuentes en cuestión; y
- b) establecerán procedimientos jurídicos nacionales que garanticen el respeto del derecho de defensa del solicitante.

A efectos de la letra b), los Estados miembros podrán, en particular, permitir al abogado u otro asesor jurídico que haya pasado un control de seguridad acceder a la información o a las fuentes en cuestión, en la medida en que dicha información sea relevante para el examen de la solicitud o la adopción de una resolución de retirar la protección internacional».

La AIJDR hace referencia a dos normas a este respecto ⁽⁶⁶⁾: los jueces deben tener acceso a la información o a las fuentes en el proceso de decisión ⁽⁶⁷⁾ y los procedimientos jurídicos nacionales deben garantizar el derecho de defensa del solicitante ⁽⁶⁸⁾.

⁽⁶⁶⁾ AIJDR, *Due Process Standards for the Use of Country of Origin Information (COI) in Administrative and Judicial Procedures* [Garantías Judiciales para el Uso de Información del País de Origen (IPO)] (10.ª Conferencia Mundial, 2014), apartado 12, disponible en: https://www.ialj.org/images/stories/Tunis_conference/WPPapers/COI.pdf

⁽⁶⁷⁾ Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición) [2013] (DO L 180 de 29.6.2013, p. 74), disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0032&from=ES>

⁽⁶⁸⁾ Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (refundición) [2013] (DO L 180 de 29.6.2013, p. 74), disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0032&from=ES>

6. Evaluaciones particulares

Observación preliminar: lea esta sección junto con las notas sobre aspectos procesales e intercambio de información que se incluyen en el capítulo 5 de esta guía.

6.1 Evaluación de la exclusión

Por lo general, la IPO será de vital importancia para determinar si se aplican motivos de exclusión. El Consejo de Europa ha reconocido que:

«[Una de las formas más adecuadas de que las autoridades nacionales obtengan “información clara y creíble” para determinar si una persona se ajusta a las cláusulas de exclusión consiste en recurrir a información del país de origen relevante y fiable. Pueden deducirse indicios que señalen si una persona ha cometido uno de los actos recogidos en el artículo 1, apartado F, letras a) a c) [(⁶⁹)], a partir de la información del país de asilo o mediante un tribunal internacional, de confesiones fidedignas de personas que solicitan asilo o de condenas o procesos penales legítimos previos. Por el contrario, no se podrían deducir los indicios mencionados a partir de información basada en meros rumores o sospechas (⁷⁰).]»

El artículo 12, apartado 2, de la Directiva de reconocimiento adopta la redacción de los motivos de exclusión incluidos en el artículo 1, apartado F, de la Convención de Ginebra. Para determinar si se debe excluir a una persona por los motivos expuestos, la IPO debe ofrecer información importante sobre: crímenes contra la paz, crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad (⁷¹); crímenes apolíticos graves y el alcance de presuntos fines políticos relativos a dichos crímenes (⁷²); y actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas (⁷³) que puedan haberse producido en el país de origen de la persona o en un tercer país relevante. Asimismo, la IPO puede servir para comprobar si la persona en cuestión instigó o participó en la comisión de los delitos en cuestión (⁷⁴). Al considerar la IPO en este contexto, se debe prestar especial atención a si dicha información realmente hace referencia al solicitante y a si las fuentes son fiables.

La IPO puede resultar útil para evaluar las declaraciones del solicitante o para verificar una condena por delito impuesta por un tribunal extranjero.

El mismo principio se aplica al artículo 17, apartado 1, de la Directiva de reconocimiento (⁷⁵) que proporciona los motivos de exclusión para optar a protección subsidiaria.

6.2 Evaluación de la finalización de la protección internacional

Disponer de IPO actualizada será esencial en el momento en el que se proponga la cesación, debido a que las circunstancias en virtud de las cuales la persona en cuestión obtuvo el reconocimiento de refugiado o protección subsidiaria se considera que han dejado de existir (⁷⁶). Al analizar la IPO en este contexto,

(⁶⁹) Los fundamentos para excluir a una persona de los beneficios que otorga el estatuto de refugiado se establecen en el artículo 12 de la Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición) [2011] (DO L 337 de 20.12.2011, p. 9), <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0095&from=ES> y respetan escrupulosamente los motivos de exclusión establecidos en el artículo 1, apartados D, E y F, de la Convención sobre los Refugiados.

(⁷⁰) Consejo de Europa: Comité de Ministros, *Recommendation Rec(2005)6 of the Committee of Ministers to Member States on Exclusion From Refugee Status in the Context of Article 1 F of the Convention Relating to the Status of Refugees of 28 July 1951* [Recomendación Rec[2005]6 del Comité de Ministros para los Estados miembros sobre la exclusión del estatuto de refugiado en el contexto del artículo 1, apartado F, de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados del 28 de julio de 1951], 23 de marzo de 2005, Rec(2005)6, disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4278d27c4.html>

(⁷¹) Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición) [2011] DO L 337/9 de 20.12.2011, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0095&from=ES>

(⁷²) *Ibid.*, p. 17.

(⁷³) *Ibid.*, p. 17.

(⁷⁴) *Ibid.*, p. 17.

(⁷⁵) <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0095&from=ES>

(⁷⁶) *Ibid.*, pp. 16-18.

es importante considerar la IPO que era relevante en el momento en que se detectó el riesgo antes de considerar la situación actual, puesto que se deberá llevar a cabo una comparación.

Al aplicar este motivo de cesación, los Estados miembros deben tener en cuenta si el cambio de circunstancias es lo suficientemente significativo, sin ser de carácter temporal, como para dejar de considerar fundados los temores del refugiado a ser perseguido ⁽⁷⁷⁾. Esto proporciona el umbral que se debe alcanzar para demostrar que este motivo de cesación es aplicable. La carga de la prueba pasa a pertenecer al Estado miembro con respecto a este motivo. En caso de que se hubieran producido cambios en las circunstancias del país de origen y se considere la cesación del estatuto de refugiado, «corresponde al país de asilo demostrar que ha habido un cambio fundamental, estable y duradero en el país de origen» ⁽⁷⁸⁾. Se aplica un motivo similar de cesación con respecto a un cambio de circunstancias que condujeron a la concesión del estatuto de protección subsidiaria, a las que se aplican los principios anteriores ⁽⁷⁹⁾.

⁽⁷⁷⁾ *Ibid.*, p. 17.

⁽⁷⁸⁾ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Directrices sobre protección internacional n.º 3: Cesación de la condición de refugiado bajo el artículo 1C (5) y (6) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (Las cláusulas de «desaparición de las circunstancias»)*, HCR/GIP/03/03, 10 de febrero de 2003, apartado 25, inciso ii), disponible en: <http://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=487e10b32>

⁽⁷⁹⁾ Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (refundición) (DO L 337 de 20.12.2011, p. 9), disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011L0095&from=ES>

Apéndice A: Metodología de la EASO para actividades de desarrollo profesional puestas a disposición de los miembros de organismos jurisdiccionales

Contexto e introducción

El artículo 6 de su Reglamento constitutivo ⁽⁸⁰⁾ (en lo sucesivo, «el Reglamento») especifica que la Agencia establecerá y desarrollará actividades de formación en las que podrán participar los miembros de los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros. A tal efecto, la EASO aprovechará los conocimientos especializados de las instituciones académicas y otras organizaciones pertinentes, y tendrá en cuenta la cooperación existente de la Unión en este ámbito, respetando plenamente la independencia de los órganos jurisdiccionales nacionales.

Con el fin de ayudar a mejorar las normas de calidad y la armonización de las resoluciones en toda la UE, y de acuerdo con su mandato legal, la EASO ofrece ayudas formativas de dos tipos: la elaboración y publicación de materiales de desarrollo profesional y la organización de actividades de desarrollo profesional. Con la adopción de esta metodología, la EASO pretende describir los procedimientos que se aplicarán en la realización de sus actividades de desarrollo profesional.

Con la realización de estas tareas, la EASO se compromete a aplicar los criterios y principios adoptados en 2013 en el ámbito de la cooperación de la EASO con los órganos jurisdiccionales ⁽⁸¹⁾. Tras consultar con la red EASO de miembros de órganos jurisdiccionales, se ha modificado esta metodología para que refleje mejor los acontecimientos que han ocurrido entre tanto.

Serie de Desarrollo Profesional (antiguo currículo-plan/programa)

Contenido y alcance: de acuerdo con el mandato legal establecido en el Reglamento y en colaboración con los órganos jurisdiccionales, se determinó que la EASO adopte un currículo (plan/programa) de desarrollo profesional destinado a facilitar a miembros de órganos jurisdiccionales una descripción exhaustiva del Sistema Europeo Común de Asilo (en adelante, el SECA). Tras las conversaciones mantenidas en la reunión anual de coordinación y planificación de la red EASO de miembros de órganos jurisdiccionales en diciembre de 2014 y posteriormente, se planteó la cuestión de que el término currículo (plan/programa) no reflejaba con exactitud el alcance de los materiales que se habían de desarrollar ni se ajustaba debidamente a los requisitos concretos del grupo destinatario. En consecuencia, tras consultar a miembros de la red, se modificó la nomenclatura utilizada. En el futuro, se hablará de la **Serie de Desarrollo Profesional** de la EASO para miembros de órganos jurisdiccionales (en adelante, **EASO-PDS**, por sus siglas en inglés). Esta serie constará, entre otras cosas, de distintos **Análisis judiciales**, que irán acompañados de **Notas de orientación para el formador judicial**. Los primeros explicarán aspectos sustantivos de la materia tratada desde la perspectiva judicial, mientras que las últimas serán herramientas útiles para las personas encargadas de organizar y dirigir reuniones de formación o de desarrollo profesional.

El contenido detallado del currículo-plan/programa (como se llamaba entonces la actual Serie), así como el orden de elaboración de los capítulos se determinó por medio de un ejercicio de evaluación de necesidades realizado en colaboración con la red EASO de órganos jurisdiccionales (en adelante, la red EASO), que actualmente comprende los puntos de contacto nacionales de la EASO en los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), así como los dos órganos judiciales con los que la EASO mantiene un intercambio formal de cartas: la Asociación Internacional de Jueces en Derecho de Refugiados (en adelante, la AIJDR) y la Asociación de Jueces Europeos de Derecho Administrativo (en adelante, la AEAJ). También se mantendrán consultas, cuando proceda, con otras organizaciones colaboradoras, como el ACNUR, la Agencia de los Derechos

⁽⁸⁰⁾ Reglamento 439/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DO L 132 de 29.5.2010, p. 11) (en lo sucesivo, «el Reglamento»), disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:132:0011:0028:ES:PDF>

⁽⁸¹⁾ Nota sobre la cooperación de la EASO con los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros, 21 de agosto de 2013.

Fundamentales de la UE (FRA), la Red Europea de Formación Judicial (REFJ) y la Academia de Derecho Europeo (ERA). El resultado de este ejercicio también quedará reflejado en el plan de trabajo anual adoptado por la EASO en el marco de sus reuniones de planificación y coordinación. Teniendo en cuenta las necesidades comunicadas por la red EASO, la evolución de la jurisprudencia europea y nacional, el grado de divergencia en la interpretación de las disposiciones pertinentes y las novedades en este campo, se elaborarán materiales formativos conforme a la estructura acordada con las partes interesadas.

Entretanto, se han producido distintos acontecimientos que han dado lugar a la necesidad de volver a evaluar tanto la lista de capítulos como el orden en el que deberían manejarse. Por ejemplo, se ha comenzado a trabajar —y en algunos casos se ha terminado el trabajo— en determinados capítulos [protección subsidiaria, artículo 15, letra c), de la Directiva de reconocimiento, exclusión, cesación de la protección internacional y concesión de protección internacional]. Además, algunos capítulos que se incluyeron en la lista inicial han quedado al margen para ser concluidos en el marco de un contrato formalizado entre la EASO y AIJDR-Europa para el suministro de materiales de desarrollo profesional sobre determinadas materias fundamentales ⁽⁸²⁾. Esto se hizo con miras a acelerar el proceso de desarrollo de los materiales y se está llevando a cabo con la participación de los miembros de la red EASO, que tienen la oportunidad de poner en común los borradores de los materiales elaborados. En vista de estos acontecimientos, es necesario volver a evaluar esta metodología. A fin de aumentar la predictibilidad de la manera en la que se manejarán los capítulos restantes y a fin de establecer una hoja de ruta más fiable de cara al futuro, se realizó un ejercicio de reevaluación en otoño de 2015 por medio del cual los miembros de la red EASO de miembros de órganos jurisdiccionales dieron su opinión sobre el orden en que deberían elaborarse los capítulos.

Completados hasta la fecha:

- *Artículo 15, letra c), de la Directiva de reconocimiento (2011/95/UE)*
- *Exclusión: artículos 12 y 17 de la Directiva de reconocimiento (2011/95/UE)*
- *Cesación de la protección internacional: artículos 11, 14, 16 y 19 de la Directiva de reconocimiento (2011/95/UE)*

Completados bajo contrato por AIJDR-Europa en el marco de un contrato con la EASO:

- *Introducción al sistema europeo común de asilo para órganos jurisdiccionales – Análisis judicial*
- *Requisitos para el reconocimiento como beneficiario de protección internacional (directiva 2011/95/UE) – Análisis judicial*
- *Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo – Análisis judicial*
- *Procedimientos de asilo y principio de no devolución – Análisis judicial*

Capítulos que quedan por preparar

- Acogida en el contexto de la Directiva de condiciones de acogida (refundición)
- Vulnerabilidad en asuntos de protección internacional
- Protección internacional en situaciones de conflicto armado
- Los derechos fundamentales y la legislación internacional sobre refugiados

Participación de expertos

Equipos de redacción: la EASO PDS será elaborada por la EASO en colaboración con la red EASO mediante la creación de grupos de trabajo específicos (equipos de redacción) encargados de preparar cada capítulo de la

⁽⁸²⁾ Estas materias fundamentales se componen de Análisis judiciales sobre: Introducción al SECA, Evaluación de la credibilidad y pruebas y Procedimientos de asilo.

PDS con la excepción de aquellos capítulos que se elaboren en el marco del contrato formalizado con la AIJDR. Los equipos de redacción estarán integrados por expertos designados a través de la red EASO. De acuerdo con el programa de trabajo de la EASO y el plan concreto adoptado en las reuniones anuales de planificación y coordinación, la EASO lanzará una convocatoria de expertos para la preparación de cada capítulo.

Las convocatorias se envían a la red de la EASO y en ellas se especifica el ámbito del capítulo que deberá elaborarse, los plazos previstos y el número necesario de expertos. A continuación se invita a los puntos de contacto nacionales de la EASO a actuar como enlace con los órganos jurisdiccionales nacionales para identificar a los expertos interesados y disponibles para contribuir a la elaboración del capítulo.

Sobre la base de las candidaturas recibidas, la EASO transmite a su red una propuesta para la creación del equipo de redacción. La EASO elaborará esta propuesta de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Si el número de candidaturas recibido es igual o inferior al número de expertos necesario, se invitará automáticamente a todos ellos a participar en el equipo de redacción.
2. Si el número de candidaturas recibidas supera el número de expertos necesario, la EASO procederá a una selección previa de expertos motivada. La selección previa se realizará del siguiente modo:
 - la EASO seleccionará prioritariamente a los expertos que estén disponibles para participar durante todo el proceso, incluidas todas las reuniones de expertos;
 - si se presenta más de una candidatura del mismo Estado miembro, la EASO pedirá al punto de contacto que seleccione un experto. De este modo habrá una representación más amplia de los Estados miembros en el grupo;
 - a continuación, la EASO propondrá que se dé prioridad a miembros de órganos jurisdiccionales por encima de los asistentes jurídicos y ponentes;
 - si las candidaturas siguen siendo superiores al número de expertos necesario, la EASO presentará una propuesta motivada de selección que tenga en cuenta la fecha en que se recibieron las candidaturas (dándose prioridad a las recibidas primero), así como el interés de la EASO por garantizar una amplia representación regional.

Asimismo, la EASO invitará al ACNUR a que designe a un representante para que se incorpore al equipo de redacción.

Se invitará a la red de la EASO a que exprese sus puntos de vista o haga sugerencias sobre la selección de los expertos propuestos en un plazo máximo de diez días. La selección final tendrá en cuenta los puntos de vista de la red de la EASO y confirmará la composición del equipo de redacción.

Grupo consultivo: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, la EASO solicitará la colaboración de un grupo consultivo para preparar cada colección de materiales de la Serie de Desarrollo Profesional («PDS», por sus siglas en inglés), integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil y del sector académico.

Con el fin de crear el grupo consultivo, la EASO publica convocatorias de manifestación de interés dirigidas a los miembros de su Foro Consultivo y otras organizaciones pertinentes, así como otros expertos o académicos recomendados por la red de la EASO.

Teniendo en cuenta los conocimientos especializados y la familiaridad con el ámbito judicial de los expertos y organizaciones que respondan a la convocatoria, así como los criterios de selección de su Foro Consultivo, la EASO hará una propuesta motivada a su red en la que confirmará finalmente la composición del grupo correspondiente a cada tema.

Se invitará a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) a unirse al grupo consultivo.

Desarrollo de la PDS EASO

Fase de preparación. Antes de iniciar el proceso de redacción, la EASO preparará un conjunto de materiales, que incluirá, como mínimo:

1. Una bibliografía con recursos y documentación pertinentes sobre el tema.
2. Una recopilación de la jurisprudencia europea y nacional sobre el tema de la publicación en un documento aparte: la recopilación de jurisprudencia de la PDS EASO.

Junto con la red de la EASO de miembros de órganos jurisdiccionales⁸³, el grupo consultivo desempeñará un papel importante en la fase de preparación. A tal fin, la EASO comunicará al grupo consultivo y a la red de la EASO el alcance del tema y les remitirá un borrador de los materiales de preparación, junto con una invitación para que presenten la información adicional que consideren pertinente. Esta información se reflejará en los materiales que a continuación se transmitirán al equipo de redacción correspondiente.

Proceso de redacción. La EASO organizará al menos dos reuniones de trabajo (pero quizá más si es necesario) para elaborar cada colección de PDS EASO. Durante la primera de ellas, el equipo de redacción:

- designará al coordinador o coordinadores del proceso de redacción,
- desarrollará la estructura del capítulo y adoptará el método de trabajo,
- distribuirá las tareas del proceso de redacción, y
- elaborará una descripción básica del contenido del capítulo.

Bajo la dirección de su coordinador, y en estrecha colaboración con la EASO, el equipo procederá a elaborar un borrador preliminar del capítulo de que se trate.

Durante la segunda reunión, el grupo:

- examinará el borrador preliminar y llegará a un acuerdo sobre su contenido,
- velará por la coherencia de todas las partes y contribuciones al borrador, y
- examinará el borrador desde una perspectiva didáctica.

El grupo podrá proponer a la EASO, en caso de necesidad, la organización de otras reuniones para el desarrollo ulterior del borrador. Una vez finalizado, el borrador se transmitirá a la EASO.

Examen de calidad. La EASO transmitirá el primer borrador elaborado por el equipo de redacción a la red de la EASO, al ACNUR y a los participantes en el proceso de consulta, a los que invitará a examinar estos materiales a fin de ayudar al grupo de trabajo a mejorar la calidad de la versión definitiva.

Todas las sugerencias recibidas se transmitirán al coordinador del equipo de redacción, quien colaborará con el equipo para examinarlas y elaborar una versión definitiva. O bien, el coordinador podrá proponer que se organice otra reunión para examinar las sugerencias cuando estas sean sumamente extensas o afecten de forma considerable la estructura y contenido del capítulo.

A continuación, el coordinador transmitirá el capítulo a la EASO, en nombre del equipo de redacción.

Proceso de actualización. La EASO contratará a un proveedor de servicios con capacidad para realizar un examen periódico del carácter judicial de la PDS EASO existente y recomendar las actualizaciones que deban realizarse cuando sea necesario, teniendo en la debida consideración el carácter especializado de la información y la necesidad de garantizar el máximo respeto a la independencia de los órganos jurisdiccionales nacionales.

Aplicación de la PDS EASO

En colaboración con los miembros de la red de la EASO y la REFJ, la EASO promoverá el uso de la PDS por los órganos de jurisdicción y las instituciones de formación de ámbito nacional. El apoyo de la EASO en este sentido incluirá:

Nota de orientación para formadores judiciales. La nota de orientación servirá como herramienta de referencia práctica para los formadores judiciales y prestará asistencia en la organización e impartición de los talleres prácticos sobre la PDS. De acuerdo con el mismo procedimiento descrito para la elaboración de

⁽⁸³⁾ También se consultará con el ACNUR.

los distintos capítulos que componen la PDS, la EASO creará un equipo de redacción para elaborar la nota de orientación para formadores judiciales. Es práctica consolidada que este equipo de redacción pueda incorporar a uno o varios miembros del equipo responsable de la redacción del análisis judicial en el que se basará la nota de orientación.

Talleres para formadores judiciales nacionales. Por otra parte, tras la elaboración de cada capítulo de la PDS, la EASO organizará talleres para formadores judiciales en los que se presentará una sinopsis exhaustiva del capítulo, así como de la metodología propuesta para organizar los talleres a escala nacional.

Nombramiento de los formadores judiciales nacionales y preparación del taller. La EASO solicitará la ayuda de al menos dos miembros del equipo de redacción para contribuir a la preparación e impartición del taller. La EASO seleccionará a los formadores judiciales a través de la reserva de formadores judiciales de la red de la EASO, teniendo en cuenta las propuestas del comité de selección.

Selección de los participantes. La EASO envía una invitación a la red de la EASO para identificar un determinado número de posibles formadores judiciales con conocimientos específicos en la materia, que estén interesados y disponibles para organizar los talleres sobre la PDS EASO a escala nacional. Si el número de candidaturas es superior al indicado en la invitación, la EASO hará una selección que dé prioridad a una amplia representación geográfica y procederá a seleccionar a aquellos formadores judiciales que tengan más probabilidades de facilitar la aplicación de la PDS a escala nacional. La EASO podrá estudiar la posibilidad de organizar otros talleres para formadores judiciales en la medida que sea necesario y de acuerdo con el programa de trabajo y el plan anual de trabajo adoptados en el marco de sus reuniones de planificación y coordinación.

Talleres nacionales. La EASO promoverá la organización de talleres a escala nacional, en estrecha colaboración con la red de la EASO y las instituciones de formación judicial pertinentes de ámbito nacional. Para ello, la EASO también promoverá la participación de los miembros de órganos jurisdiccionales que hayan contribuido a la elaboración de la PDS o participado en los talleres para formadores judiciales de la PDS.

Talleres avanzados de la EASO

Asimismo, la EASO impartirá un taller anual avanzado sobre determinados aspectos del SECA con el fin de promover la cooperación en la práctica y un diálogo judicial entre los miembros de los órganos jurisdiccionales. La EASO organizará además eventos de alto nivel con periodicidad bianual en colaboración con órganos jurisdiccionales y asociaciones judiciales de ámbito europeo.

Identificación de las materias pertinentes. Los talleres avanzados de la EASO se centrarán en las materias que presenten un alto nivel de divergencia en la interpretación a nivel nacional o en aquellas materias en que la red de la EASO considere que la evolución de la jurisprudencia es importante. En el marco de sus reuniones anuales de planificación y coordinación, la EASO invitará a la red de la EASO, así como al ACNUR y a los miembros del grupo consultivo, a presentar sugerencias sobre posibles materias de interés. Basándose en estas sugerencias, la EASO hará una propuesta a la red de la EASO, la cual tomará la decisión definitiva acerca de la temática que se deberá tratar en el siguiente taller. Cuando proceda, los talleres serán el punto de partida para elaborar un capítulo especializado dentro del plan de estudios.

Metodología. Para preparar los talleres, la EASO solicitará la ayuda de la red de la EASO, que contribuirá a la elaboración de la metodología para los talleres (por ejemplo, debates sobre casos, audiencias judiciales hipotéticas, etc.) y la preparación de los materiales. La metodología utilizada determinará el número máximo de participantes en cada taller.

Participación en los talleres avanzados de la EASO. Basándose en esta metodología y previa consulta a las asociaciones judiciales, la EASO determinará el número máximo de participantes en cada taller. A los talleres podrán asistir los miembros de órganos jurisdiccionales europeos y nacionales, así como de la red de órganos jurisdiccionales de la EASO, incluida la REFJ, la FRA, la ERA y el ACNUR.

Antes de la organización de cada taller, la EASO enviará una invitación pública a la red de órganos jurisdiccionales de la EASO y a las organizaciones antes mencionadas, en la que indicará el tema principal del taller, la metodología, el número máximo de participantes y el plazo de inscripción. La lista de participantes

deberá garantizar una buena representación de los miembros de los órganos jurisdiccionales y dar prioridad a la primera solicitud de inscripción recibida desde cada Estado miembro.

Seguimiento y evaluación

En la realización de sus actividades, la EASO promoverá un diálogo franco y transparente con la red de la EASO, con los miembros de los distintos órganos jurisdiccionales, con el ACNUR, con los miembros del grupo consultivo y con las personas que participen en sus actividades, a quienes invitará a presentar sus puntos de vista o sugerencias con el fin de mejorar la calidad de dichas actividades.

Por otra parte, la EASO elaborará cuestionarios de evaluación que distribuirá en sus actividades de formación profesional. La EASO incorporará directamente las propuestas de mejora de poca envergadura e informará a la red de la EASO sobre la evaluación general de sus actividades en el marco de sus reuniones anuales de planificación y coordinación.

La EASO también presentará cada año a la red de la EASO un resumen de sus actividades, así como de las propuestas de mejora recibidas, que se debatirán en las reuniones anuales de planificación y coordinación.

Principios de aplicación

- En sus actividades de formación profesional, la EASO tendrá en cuenta sus obligaciones en materia de rendición de cuentas y los principios aplicables al gasto público.
- La EASO y los órganos jurisdiccionales de la UE+ asumirán conjuntamente la responsabilidad de la Serie de Desarrollo Profesional. Ambos socios deberán intentar llegar a un acuerdo sobre el contenido de cada uno de sus capítulos a fin de garantizar los «*auspicios judiciales*» del producto final.
- El capítulo resultante será parte de la PDS EASO, incluidos los derechos de autor y todos los demás derechos afines. Así pues, la EASO lo actualizará cuando sea necesario y propiciará la plena participación de los órganos jurisdiccionales de la UE+.
- Todas las decisiones relativas a la aplicación de la PDS EASO y la selección de expertos se tomarán de común acuerdo por todos los socios.
- La redacción, adopción y aplicación de la PDS EASO se llevará a cabo de acuerdo con la metodología para las actividades de formación profesional disponibles para los miembros de órganos jurisdiccionales.

Gran Puerto de La Valeta, Malta, 18 de enero de 2018

Apéndice B: Lista de manuales

Manuales (de formación):

Centro Austriaco de Investigación y Documentación sobre País de Origen y Asilo, Cruz Roja Austriaca, Accord: **Investigación de la información sobre países de origen**, Manual de formación: https://www.coi-training.net/handbook/ACCORD_COI_Training_Manual_Spanish-Investigacion-de-la-informacion-sobre-paises-de-origen-2013-edition.pdf

Véase el siguiente enlace para acceder a versiones en otras lenguas (japonés, ruso y español) y a una versión resumida en alemán: <http://www.COI-training.net/content/>

EASO, *Trainer's Manual Module on Country of Origin Information* [Manual para el formador del módulo sobre información del país de origen], 2014

El ACNUR ha elaborado (en colaboración con el Accord) un curso de aprendizaje en línea sobre IPO. El curso tiene una duración de cuatro horas aproximadamente. Debe registrarse en disasterready.org para tener acceso gratuito al curso. Una vez completado el registro, escriba «Country of Origin Information» en el campo de búsqueda. <https://ready.csod.com/client/disasterready/default3.aspx?lang=es-ES>

Apéndice C: Fuentes seleccionadas de IPO

Recopilación de material, bases de datos:

Asylum Information Database (AIDA, gestionada por el ECRE y demás organizaciones colaboradoras): colección de información relevante (procedimiento de asilo, condiciones carcelarias y de vida) de 17 países europeos, Serbia y Turquía; de interés particular para los procedimientos de «Dublín»: www.asylumineurope.org

COI Portal de la EASO <https://coi.easo.europa.eu/>

ECOI.net (Accord): colección de información exhaustiva e informes de varias fuentes: www.eCOI.net

Refworld.org (ACNUR): colección de material diverso de información exhaustiva de distintas fuentes, incluida la jurisprudencia seleccionada: <http://www.refworld.org/es/>

Fuentes internacionales:

Consejo de Europa (www.coe.int) y, en concreto aquí, informes del Comisario para los Derechos Humanos (<https://www.coe.int/en/web/commissioner>), informes del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (<http://www.coe.int/en/web/cpt/home>) e informes de la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (<http://www.coe.int/en/web/anti-human-trafficking>).

EASO: informes de IPO de diferentes países de origen: <https://www.easo.europa.eu/information-analysis/country-origin-information/country-reports>.

Naciones Unidas, varias organizaciones de Naciones Unidas,

- o Como informes del Secretario General (<https://www.un.org/sg/es>), Consejo de Seguridad (<http://www.un.org/es/sc/documents>), Consejo de Derechos Humanos (véase para acceder a resoluciones e informes anuales: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/Documents.aspx>) y demás órganos que se ocupan de los derechos humanos (a los que se puede acceder fácilmente a través de la página web de la OACDH: <http://www.ohchr.org/SP/Pages/Home.aspx>).
- o Algunas organizaciones de Naciones Unidas son de especial interés en los procedimientos de protección internacional, como el ACNUR (http://www.acnur.org/#_ga=2.145302583.2049902447.1520410038-288959260.1520410038), la OCAH (Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios) (www.unocha.org), el OOPS (Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente) (www.unrwa.org) y el PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) (<http://www.undp.org/content/undp/es/home.html>).

Fuentes gubernamentales:

Dinamarca, Servicio de inmigración danés: aquí podrá encontrar informes de misiones de investigación concretos también en inglés: [https://www.nyidanmark.dk/en-us/publications/SearchPublications.htm?SearchType=publications&SubType=Fact-Finding %20Report](https://www.nyidanmark.dk/en-us/publications/SearchPublications.htm?SearchType=publications&SubType=Fact-Finding%20Report)

Francia: La página web del Tribunal Nacional de Derecho de Asilo francés permite acceder a varios informes de misiones de investigación en francés: <http://www.cnda.fr/Ressources-juridiques-et-geopolitiques/Les-rapports-de-mission-pays>

Alemania: la base de datos Milo permite acceder a material de IPO: <https://milo.bamf.de/milop/livellink.exe?func=ll&objId=2000&objAction=browse&sort=name>

Países Bajos: los «Ambtsberichten» ofrecen información útil para jueces y demás autoridades decisorias. Algunos «Ambtsberichten» se publican en inglés. <https://www.rijksoverheid.nl/documenten?trefoord=&periode-van=&periode-tot=&onderdeel=Alle+ministeries&type=Ambtsbericht>

Noruega, Landinfo: IPO en noruego con informes seleccionados disponibles en inglés: <http://www.landinfo.no/id/2214.0>

Suecia: la agencia Lifos publica informes de IPO en inglés: <http://lifos.migrationsverket.se/>

Comisión de Inmigración y Refugiados de Canadá: proporciona expedientes de documentación nacional y respuestas a solicitudes de información en inglés y francés: www.irb-cisr.gc.ca

Reino Unido, Ministerio del Interior: política nacional, notas informativas, varios países de origen: <https://www.gov.uk/government/collections/country-policy-and-information-notes>

Departamento de Estado de los Estados Unidos: publica informes anuales en inglés como, por ejemplo, informes de países sobre prácticas en materia de derechos humanos (<https://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/index.htm>) o libertad religiosa (<https://www.state.gov/j/drl/rls/irf/index.htm>)

Fuentes no gubernamentales:

Amnistía Internacional: véanse por ejemplo los documentos sobre países concretos: <https://www.amnesty.org/es/countries/>

Atlas of Torture: se trata de una página web proyectada por el Instituto Ludwig Boltzmann para los Derechos Humanos que proporciona una descripción de la situación de tortura y maltrato físico a nivel mundial: <http://www.atlas-of-torture.org/>

Bertelsmann Stiftung, Transformation Index (BTI): informes sobre la evolución de la democracia, la economía y las políticas de países en desarrollo y transformación: <https://www.bti-project.org/en/home/>

Freedom House: si desea acceder a sus informes periódicos sobre libertades y derechos políticos, naciones en tránsito y demás áreas temáticas específicas, visite: <https://freedomhouse.org/reports>

Human Rights Watch: para obtener informes sobre varias áreas temáticas visite: <https://www.hrw.org/es/publications>

Centro de Vigilancia de los Desplazamientos Internos: el IDMC (por sus siglas en inglés) se centra en desplazamientos internos y proporciona perfiles de países, informes globales y una base de datos sobre el área temática: <http://www.internal-displacement.org/>

International Crisis Group: ofrece análisis detallados y asesoramiento político relativos a situaciones de conflicto real o potencial a nivel mundial. Podrá encontrar las publicaciones en <https://www.crisisgroup.org/latest-updates/reports-and-briefings>

Federación Internacional de Derechos Humanos: la FIDH consta de 184 organizaciones de 112 países y se dedica a denunciar violaciones de derechos humanos: <https://www.fidh.org/es>

Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA, por sus siglas en inglés): la página web ofrece información y datos sobre la situación social y legal de personas LGBTI en diferentes países: <http://ilga.org/es>

Reporteros sin Fronteras (RSF): se trata de una ONG independiente de carácter consultivo con las Naciones Unidas, la UNESCO, el Consejo de Europa y la Organización Internacional de la Francofonía (OIF). Publican comunicados de prensa e informes sobre el estado de la libertad de información a nivel mundial y sobre su quebrantamiento. <https://rsf.org/es>

Consejo Suizo para los Refugiados: esta ONG suiza publica informes de IPO temáticos principalmente en alemán y francés: <https://www.fluechtlingshilfe.ch/herkunftslaender.html>, <https://www.osar.ch/pays-dorigine.html>

Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT): publica informes que se centran en la situación de los defensores de los derechos humanos y —en colaboración con la FIDH— un informe anual del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos: <http://www.omct.org/es/>

Fuentes de medios de comunicación:

Para acceder a enlaces de medios de comunicación locales, visite en la medida de lo posible los perfiles de países proporcionados por la BBC en los que se incluyen una lista de los medios de difusión y enlaces: http://news.bbc.co.uk/2/hi/country_profiles/default.stm

Apéndice D: Bibliografía

- Accord, Cruz Roja Austriaca, Centro Austriaco de Investigación y Documentación sobre País de Origen y Asilo, *Investigación de la información sobre países de origen*, 2013.
- AIJDR, *A Structured Approach to the Decision Making Process in Refugee and other International Protection Claims* [Un enfoque estructurado hacia el proceso de toma de decisiones en las solicitudes de refugiado y protección internacional], conferencia de AIJDR/JRTI/ACNUR: *The Role of the Judiciary in Asylum and Other International Protection Law in Asia* [El papel del poder judicial en el derecho de asilo y protección internacional de Asia], 10-11 de junio de 2016.
- AIJDR, *Judicial Criteria for Assessing Country of Origin Information (COI): A Checklist* [Criterios judiciales para evaluar información del país de origen (IPO): lista de comprobación], 6-9 de noviembre de 2006.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Directrices sobre protección internacional n.º 5: La aplicación de las cláusulas de exclusión: El artículo 1F de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados*, 4 de septiembre de 2003.
- EASO, *Metodología para la elaboración de documentos en materia de información de países de origen*, de 2012.
- EASO, *Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo – Análisis judicial*, 2018.
- Immigration New Zealand, Country Research Brand, *Country of Origin Information and Social Media Literature Review* [Reseña bibliográfica de la información del país de origen y los medios sociales], octubre de 2013.
- Servicio de Asesoramiento sobre la Inmigración (IAS), *The Use of Country of Origin Information in Refugee Status Determination: Critical Perspectives* [El uso de información del país de origen para determinar la condición de refugiado: perspectivas críticas], 2009.

Apéndice E: Considerandos de las disposiciones legales

Directiva de reconocimiento (2011/95/UE) (refundición)

Considerando 4

La Convención de Ginebra y el Protocolo constituyen la piedra angular del régimen jurídico internacional de protección de refugiados.

Considerando 12

El principal objetivo de la presente Directiva es, por una parte, asegurar que los Estados miembros apliquen criterios comunes para la identificación de personas auténticamente necesitadas de protección internacional y, por otra parte, asegurar que un nivel mínimo de beneficios esté disponible para dichas personas en todos los Estados miembros.

Considerando 23

Deben fijarse normas mínimas sobre la definición y el contenido del estatuto de refugiado para guiar a los organismos competentes de los Estados miembros en la aplicación de la Convención de Ginebra.

Considerando 37

El concepto de seguridad nacional y de orden público incluye también los casos en que un nacional de un tercer país pertenece a una asociación que apoya el terrorismo internacional o la respalda.

El artículo 4, apartado 3, letra a), de la Directiva de reconocimiento establece:

3. La evaluación de una solicitud de protección internacional se efectuará de manera individual e implicará que se tengan en cuenta:

- a) todos los hechos pertinentes relativos al país de origen en el momento de resolver sobre la solicitud, incluidas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes del país de origen y el modo en que se aplican.

El artículo 8, apartado 2, de la Directiva de reconocimiento establece:

2. Al examinar si un solicitante tiene fundados temores justificados de persecución o corre un riesgo real de sufrir daños graves, o tiene acceso a la protección contra la persecución o los daños graves en una parte del país de origen según lo establecido en el apartado 1, los Estados miembros tendrán en cuenta las circunstancias generales reinantes en esa parte del país y las circunstancias personales del solicitante en el momento de resolver la solicitud, de conformidad con el artículo 4. A este fin, los Estados miembros garantizarán que se obtenga información exacta y actualizada de fuentes pertinentes como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Oficina Europea de Apoyo al Asilo.

Artículo 11

Cesación

1. Los nacionales de terceros países y los apátridas dejarán de ser refugiados en caso de que:

- a) se hayan acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad, o bien
- b) habiendo perdido su nacionalidad, la hayan recobrado voluntariamente, o bien
- c) hayan adquirido una nueva nacionalidad y disfruten de la protección del país de su nueva nacionalidad, o bien
- d) se hayan establecido de nuevo, voluntariamente, en el país que habían abandonado o fuera del cual habían permanecido por temor de ser perseguidos, o bien
- e) ya no puedan continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fueron reconocidos como refugiados, o bien
- f) en el caso de un apátrida, pueda regresar al país de su anterior residencia habitual por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocido como refugiado.

2. Al considerar lo dispuesto en las letras e) y f) del apartado 1, los Estados miembros tendrán en cuenta si el cambio de circunstancias es lo suficientemente significativo, sin ser de carácter temporal, como para dejar de considerar fundados los temores del refugiado a ser perseguido.

3. Las letras e) y f) del apartado 1 no se aplicarán al refugiado que pueda invocar razones imperiosas derivadas de una persecución anterior para negarse a aceptar la protección del país de su nacionalidad o, en el caso de un apátrida, del país donde tuvo su anterior residencia habitual.

Artículo 14

Revocación, finalización o denegación de la renovación del estatuto de refugiado

1. Por lo que respecta a las solicitudes de protección internacional presentadas después de la entrada en vigor de la Directiva 2004/83/CE, los Estados miembros revocarán, finalizarán o denegarán la renovación del estatuto de refugiado concedido a los nacionales de terceros países o apátridas por un organismo gubernamental, administrativo, judicial o cuasi judicial en caso de que dichas personas hayan dejado de ser refugiados de conformidad con el artículo 11.

2. Sin perjuicio del deber del refugiado, de acuerdo con el artículo 4, apartado 1, de proporcionar todos los hechos pertinentes y presentar toda la documentación pertinente que obre en su poder, el Estado miembro que haya concedido el estatuto de refugiado demostrará en cada caso que la persona afectada ha dejado de ser o nunca ha sido refugiado, de conformidad con el apartado 1 del presente artículo.

3. Los Estados miembros revocarán el estatuto de refugiado de un nacional de un tercer país o de un apátrida, o dispondrán la finalización de dicho estatuto o se negarán a renovarlo, si, una vez que se le haya concedido dicho estatuto, el Estado miembro de que se trate comprueba que:

- a) debería haber quedado excluido o está excluido de ser refugiado con arreglo al artículo 12;
- b) la tergiversación u omisión de hechos por su parte, incluido el uso de documentos falsos, fueron decisivos para la concesión del estatuto de refugiado.

4. Los Estados miembros podrán revocar el estatuto concedido a un refugiado por un organismo gubernamental, administrativo, judicial o cuasi judicial, o disponer la finalización de dicho estatuto o negarse a renovarlo, en caso de que:

- a) existan motivos razonables para considerar que dicha persona constituye un peligro para la seguridad del Estado miembro en el que se encuentra;
- b) habiendo sido condenado por sentencia firme por un delito de especial gravedad, constituye un peligro para la comunidad de dicho Estado miembro.

5. En las situaciones descritas en el apartado 4, los Estados miembros podrán decidir que se deniegue el estatuto en caso de que la decisión no se haya tomado aún.

6. Las personas a las que se apliquen los apartados 4 o 5 gozarán de los derechos contemplados en los artículos 3, 4, 16, 22, 31, 32 y 33 de la Convención de Ginebra o de derechos similares a condición de que se encuentren en el Estado miembro.

Artículo 16

Cesación

1. Los nacionales de terceros países o los apátridas dejarán de ser personas con derecho a protección subsidiaria si las circunstancias que condujeron a la concesión del estatuto de protección subsidiaria han dejado de existir o han cambiado de tal forma que la protección ya no es necesaria.

2. En la aplicación del apartado 1, los Estados miembros tendrán en cuenta si el cambio de circunstancias es lo suficientemente significativo, sin ser de carácter temporal, como para que la persona con derecho a protección subsidiaria ya no corra un riesgo real de sufrir daños graves.

3. El apartado 1 no se aplicará al beneficiario del estatuto de protección subsidiaria que pueda invocar razones imperiosas derivadas de una persecución anterior para negarse a aceptar la protección del país de su nacionalidad o, en el caso de un apátrida, del país donde tuvo su anterior residencia habitual.

Artículo 17**Exclusión**

1. Los nacionales de terceros países o los apátridas no se considerarán personas con derecho a protección subsidiaria si existen motivos fundados para considerar que:
 - a) han cometido un crimen contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
 - b) han cometido un delito grave;
 - c) sean culpables de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas establecidos en el Preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la carta de las Naciones Unidas;
 - d) constituyen un peligro para la comunidad o para la seguridad del Estado miembro en el que se encuentran.
2. El apartado 1 se aplicará a las personas que inciten a la comisión de los delitos o actos mencionados en él, o bien participen en su comisión.
3. Los Estados miembros podrán excluir a un nacional de un tercer país o a un apátrida del derecho a protección subsidiaria si, antes de su admisión en el Estado miembro de que se trate, hubiese cometido uno o varios delitos no contemplados en el apartado 1 que serían sancionables con una pena privativa de libertad de haberse cometido en tal Estado miembro y si hubiese dejado su país de origen únicamente para evitar las sanciones derivadas de tales delitos.

Artículo 19**Revocación, finalización o denegación de la renovación del estatuto de protección subsidiaria**

1. Por lo que respecta a las solicitudes de protección internacional presentadas después de la entrada en vigor de la Directiva 2004/83/CE, los Estados miembros revocarán el estatuto de protección subsidiaria concedido a los nacionales de terceros países o apátridas por un organismo gubernamental, administrativo, judicial o cuasi judicial, o dispondrán la finalización de dicho estatuto o se negarán a renovarlo, en caso de que dichas personas hayan dejado de tener derecho a solicitar protección subsidiaria con arreglo al artículo 16.
2. Los Estados miembros podrán revocar el estatuto de protección subsidiaria concedido a los nacionales de terceros países o apátridas por un organismo gubernamental, administrativo, judicial o cuasi judicial, o disponer la finalización de dicho estatuto o negarse a renovarlo en caso de que hubiera debido excluirse a dichas personas del derecho a protección subsidiaria con arreglo al artículo 17, apartado 3.
3. Los Estados miembros revocarán el estatuto de protección subsidiaria concedido a un nacional de un tercer país o un apátrida, o dispondrán la finalización de dicho estatuto o se negarán a renovarlo, si:
 - a) una vez que se le haya concedido dicho estatuto, hubiera debido excluirse o se hubiera excluido a esa persona del derecho a protección subsidiaria con arreglo al artículo 17, apartados 1 y 2;
 - b) la tergiversación u omisión de hechos por su parte, incluido el uso de documentos falsos, hubieran sido decisivos para la concesión del estatuto de protección subsidiaria.
4. Sin perjuicio del deber de los nacionales de terceros países o apátridas conforme al artículo 4, apartado 1, de proporcionar todos los hechos pertinentes y presentar toda la documentación pertinente que obre en su poder, el Estado miembro que haya concedido el estatuto de protección subsidiaria demostrará en cada caso que la persona de que se trate ha dejado de tener derecho o no tiene derecho a protección subsidiaria de conformidad con los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo.

Directiva sobre procedimientos de asilo (2013/32/UE) (refundición)

Considerando 49

En lo que se refiere a la retirada del estatuto de refugiado o de protección subsidiaria, los Estados miembros deberían velar por que las personas que disfrutaban de protección internacional sean debidamente informadas de cualquier posible reconsideración de su condición y tengan la ocasión de transmitir su punto de vista antes de que las autoridades puedan adoptar una decisión motivada de retirar su estatuto.

Considerando 50

Refleja un principio de Derecho de la Unión fundamental el hecho de que las decisiones adoptadas con respecto a una solicitud de protección internacional, las decisiones relativas a un rechazo a reexaminar una solicitud después de su suspensión y las decisiones relativas a la retirada del estatuto de refugiado o protección subsidiaria deban estar sujetas a un recurso efectivo ante un órgano jurisdiccional.

Artículo 2, letra o)

Definiciones

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

[...]

«retirada de la protección internacional», la decisión de una autoridad competente de retirar, dar por finalizado o negarse a prorrogar el estatuto de refugiado o de protección subsidiaria de una persona de conformidad con la Directiva 2011/95/UE.

El artículo 10, apartado 3, letra b), de la Directiva sobre procedimientos establece:

3. Los Estados miembros garantizarán que las resoluciones sobre las solicitudes de protección internacional de la autoridad decisoria se dicten tras un examen adecuado. A tal efecto, los Estados miembros garantizarán:

[...]

b) que se obtenga información precisa y actualizada de diversas fuentes, por ejemplo, información de la EASO y del ACNUR y de organizaciones internacionales pertinentes de defensa de los derechos humanos, respecto a la situación general imperante en los países de origen de los solicitantes y, si fuera necesario, en aquellos países por los que hayan transitado, y que esta información se ponga a disposición del personal responsable de examinar las solicitudes y de tomar decisiones al respecto.

Artículo 44

Retirada de la protección internacional

Los Estados miembros garantizarán que se pueda iniciar un examen para retirar la protección internacional a una determinada persona si surgen nuevas circunstancias o datos que indiquen que hay razones para reconsiderar la validez de su protección internacional.

Artículo 45

Normas de procedimiento

1. Los Estados miembros garantizarán que, cuando la autoridad competente esté estudiando la posibilidad de retirar la protección internacional de un nacional de un tercer país o apátrida, de conformidad con el artículo 14 o el artículo 19 de la Directiva 2011/95/UE, la persona afectada disfrute de las siguientes garantías:

- a) ser informada por escrito de que la autoridad competente está reconsiderando su condición de beneficiario de protección internacional, así como de los motivos de dicha reconsideración, y
- b) tener la oportunidad de exponer, en entrevista personal de conformidad con el artículo 12, apartado 1, letra b), y con los artículos 14, 15, 16 y 17, o mediante escrito de alegaciones, los motivos por los cuales no se debe retirar su protección internacional.

2. Además, los Estados miembros garantizarán que, dentro del marco del procedimiento establecido en el apartado 1:

- a) la autoridad competente pueda obtener información precisa y actualizada de diversas fuentes, como por ejemplo, cuando proceda, de la EASO y del ACNUR, sobre la situación general existente en los países de origen de las personas afectadas, y

b) cuando se recopile información sobre el caso concreto con objeto de reconsiderar la protección internacional, dicha información no se obtendrá de los responsables de la persecución o de los daños graves de modo tal que dé lugar a que dichos responsables sean informados directamente de que la persona interesada es un beneficiario de protección internacional cuyo estatuto está siendo reconsiderado, ni se pondrá en peligro la integridad física de la persona interesada o de las personas a su cargo, ni la libertad y la seguridad de sus familiares que aún vivan en el país de origen.

3. Los Estados miembros dispondrán que se informe por escrito de la decisión de la autoridad competente de retirar la protección internacional. En la decisión se expondrán los motivos de hecho y de derecho y se informará por escrito sobre las vías para la impugnación de la decisión.

4. Una vez la autoridad competente haya resuelto retirar la protección internacional, serán aplicables asimismo el artículo 20, el artículo 22, el artículo 23, apartado 1, y el artículo 29.

5. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, apartados 1, 2, 3 y 4, los Estados miembros podrán decidir el cese automático de la protección internacional cuando el beneficiario de protección internacional haya renunciado inequívocamente a que se le reconozca como tal. Los Estados miembros podrán disponer asimismo que la protección internacional caduque de oficio cuando el beneficiario de protección internacional se haya convertido en nacional de dicho Estado miembro.

Artículo 46

Derecho a un recurso efectivo

1. Los Estados miembros garantizarán que los solicitantes tengan derecho a un recurso efectivo ante un órgano jurisdiccional contra lo siguiente:

- a) una resolución adoptada sobre su solicitud de protección internacional, incluida:
 - i) la decisión de considerar infundada una solicitud en relación con el estatuto de refugiado o el estatuto de protección subsidiaria,
 - ii) la decisión de considerar inadmisibles una solicitud de conformidad con el artículo 33, apartado 2,
 - iii) la decisión adoptada en la frontera o en las zonas de tránsito de un Estado miembro, tal y como se describe en el artículo 43, apartado 1,
 - iv) la decisión de no llevar a cabo un examen con arreglo al artículo 39;
- b) la negativa a reabrir el examen de una solicitud después de su suspensión, de conformidad con los artículos 27 y 28;
- c) la decisión de retirada de la protección internacional con arreglo al artículo 45.

2. Los Estados miembros garantizarán que las personas reconocidas por la autoridad decisoria como personas que pueden optar a la protección subsidiaria tengan derecho a un recurso efectivo en virtud del apartado 1 contra una decisión por la que se considere una solicitud infundada en relación con el estatuto de refugiado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del apartado 1, cuando el estatuto de protección subsidiaria concedido por un Estado miembro otorgue los mismos derechos y beneficios que los otorgados por el estatuto de refugiado con arreglo al Derecho de la Unión y al Derecho nacional, ese Estado miembro podrá considerar inadmisibles un recurso contra la decisión que considere una solicitud infundada en relación con el estatuto de refugiado sobre la base de que el interés del solicitante en el mantenimiento del proceso es insuficiente.

3. Para cumplir el apartado 1, los Estados miembros garantizarán que un recurso efectivo suponga el examen completo y *ex nunc* tanto de los hechos como de los fundamentos de Derecho, incluido cuando proceda, un examen de las necesidades de protección internacional de conformidad con Directiva 2011/95/UE, al menos en los recursos ante un juzgado o tribunal de primera instancia.

4. Los Estados miembros establecerán los plazos razonables y demás normas necesarias para que el solicitante pueda ejercitar su derecho a un recurso efectivo de conformidad con el apartado 1. Los plazos no harán imposible o excesivamente difícil dicho ejercicio.

Los Estados miembros podrán asimismo establecer una revisión de oficio de las decisiones adoptadas en virtud del artículo 43.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6, los Estados miembros permitirán que los solicitantes permanezcan en el territorio hasta que haya expirado el plazo dentro del cual pueden ejercer su derecho a un recurso efectivo y, cuando se haya ejercido ese derecho dentro del plazo, en espera del resultado del recurso.

6. En el caso de una decisión:

- a) por la que se considere una solicitud manifiestamente infundada de acuerdo con el artículo 32, apartado 2, o infundada tras el examen de acuerdo con el artículo 31, apartado 8, salvo cuando esas decisiones se basen en las circunstancias a que se refiere el artículo 31, apartado 8, letra h);
- b) por la que se considere una solicitud inadmisibles de conformidad con el artículo 33, apartado 2, letras a), b) o d);
- c) por la que se rechace la reapertura del caso del solicitante que ha sido suspendido de acuerdo con el artículo 28, o
- d) por la que se deja de examinar o de examinar íntegramente la solicitud de conformidad con el artículo 39,

un órgano jurisdiccional será competente para decidir si el solicitante puede o no permanecer en el territorio del Estado miembro, bien previa petición del solicitante concernido, bien de oficio, si la decisión pone fin al derecho del solicitante a permanecer en el Estado miembro y cuando, en tales casos, el derecho a permanecer en el Estado miembro mientras se resuelve el recurso no se contemple en el Derecho nacional.

7. El apartado 6 solo se aplicará a los procedimientos a que se refiere el artículo 43 siempre que:

- a) el solicitante cuente con la interpretación y asistencia jurídica necesarias y al menos con una semana para preparar la petición y presentar al órgano jurisdiccional los argumentos a favor de que se le conceda el derecho de permanencia en el territorio mientras se resuelve el recurso, y
- b) en el marco del examen de la petición a que se refiere el apartado 6, el órgano jurisdiccional examine la decisión negativa de la autoridad decisoria en cuanto a los hechos y a los fundamentos de Derecho.

Si no se cumplen las condiciones mencionadas en las letras a) y b), será de aplicación el apartado 5.

8. Los Estados miembros permitirán al solicitante permanecer en el territorio mientras se resuelve el procedimiento para decidir si el solicitante puede o no permanecer en el territorio del Estado miembro a que se refieren los apartados 6 y 7.

9. Los apartados 5, 6 y 7 se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento (UE) n.º 604/2013.

10. Los Estados miembros podrán fijar plazos para el estudio de la resolución de la autoridad decisoria por parte del órgano jurisdiccional con arreglo al apartado 1.

11. Los Estados miembros también podrán fijar en su legislación nacional las condiciones en las que podrá presumirse que un solicitante ha retirado implícitamente su recurso con arreglo al apartado 1 o ha desistido implícitamente de él, así como las normas de procedimiento que hay que observar.

Además de estos requisitos generales, se hace referencia a la IPO en otras disposiciones de las directivas, por ejemplo, en materia de requisitos probatorios [artículo 4, apartado 5, letra c), de la Directiva de reconocimiento], de designación de países de origen seguros (artículo 37.3 de la Directiva sobre procedimientos) y de procedimientos de retirada de la protección internacional [artículo 45, apartado 2, letra a), de la Directiva sobre procedimientos].

A la luz de los últimos intentos a nivel europeo de reforzar y, ante todo, armonizar la práctica de los Estados miembros en la aplicación de criterios de determinación, se deberán examinar las actuales propuestas analizadas de reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo que modifican la Directiva sobre procedimientos y la Directiva de reconocimiento en relación con la IPO.

Entre las numerosas nuevas labores de la recién planificada Agencia de Asilo de la Unión Europea⁽⁸⁴⁾, se incluyen la de elaborar y actualizar regularmente informes y demás documentos que ofrezcan información del país de origen a nivel de la Unión y la de coordinar los esfuerzos de los Estados miembros para realizar y desarrollar un análisis común de la situación de terceros países de origen [artículo 2, apartado 1, letras e) y f)]. La Agencia debe

⁽⁸⁴⁾ Comisión Europea, Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de Asilo de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 439/2010, 4 de mayo de 2016, COM(2016) 271 final.

convertirse en un centro de recogida de información pertinente, fiable, precisa y actualizada sobre países de origen de las personas que solicitan protección internacional. Asimismo, deberá hacer uso de todas las fuentes de información pertinentes, gestionar y continuar desarrollando un portal que recoja información del país de origen y elaborar una metodología y un formato comunes, incluido el pliego de condiciones (artículo 8). El artículo 9 estipula que deben establecerse redes de información sobre los países de origen entre los Estados miembros. Y para promover la convergencia en la aplicación de los criterios de evaluación, la Agencia deberá coordinar esfuerzos entre los Estados miembros para realizar y desarrollar un análisis común que oriente sobre la situación en países de origen específicos. Los Estados miembros deberán tomar en consideración dicho análisis común, sin perjuicio de su competencia para decidir sobre las solicitudes individuales. Los Estados miembros deberán facilitar mensualmente a la Agencia información sobre las decisiones adoptadas en relación con los solicitantes originarios de terceros países y sujetos al análisis común (artículo 10).

El Reglamento de reconocimiento propuesto ⁽⁸⁵⁾ prevé que las autoridades de los Estados miembros, cuando evalúen las solicitudes de protección internacional o revisen un estatuto, deban tener en cuenta muy especialmente datos, informes, análisis comunes y orientación sobre la situación en los países de origen proporcionados a nivel de la Unión por la Agencia y las redes europeas de IPO, con arreglo a los artículos 8 y 10 del Reglamento propuesto sobre la Agencia de Asilo de la Unión Europea [artículo 7, apartado 3 y artículo 17, apartado 2, letra b), en materia de protección subsidiaria; artículo 11, apartado 2, letra b), y artículo 21, en materia de protección subsidiaria].

Por último, el Reglamento de procedimientos propuesto ⁽⁸⁶⁾ hace referencia al uso de la IPO —con vistas a una convergencia mayor— y establece, por ejemplo, que una autoridad decisoria, cuando examine una solicitud, deberá tomar en consideración toda la información pertinente, precisa y actualizada relativa a la situación imperante en los países de origen del solicitante, así como el análisis común de la información del país de origen contemplada en el artículo 10 del Reglamento de la Agencia [artículo 33, apartado 2, letras b) y c)]. Los órganos jurisdiccionales que se ocupen de las solicitudes deberán, mediante la autoridad decisoria, el solicitante o por otro medio, tener acceso a la información general a la que se refiere el artículo 33, apartado 2, letra b) (artículo 53, apartado 4).

⁽⁸⁵⁾ Unión Europea: Comisión Europea, Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida y por el que se modifica la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, 13 de julio de 2016, COM(2016) 466 final; 2016/0223 (COD) <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52016PC0466&from=ES>

⁽⁸⁶⁾ Comisión Europea, Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un procedimiento común en materia de protección internacional en la Unión y se deroga la Directiva 2013/32/UE, 13 de julio de 2016, COM(2016) 467 final. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016PC0467&from=EN>

Apéndice F: Ejemplos de jurisprudencia

Donde mejor puede apreciarse la forma en la que se utilizan las listas de comprobación es en los casos en los que los órganos jurisdiccionales ofrecen orientación sobre asuntos específicos o generales. A título ilustrativo, véanse los siguientes ejemplos de dos sentencias que sientan jurisprudencia del Tribunal Nacional de Derecho de Asilo francés (CNDA, por sus siglas en francés):

Las «comprobaciones» rara vez aparecerán en el borrador final de la sentencia. Si el tribunal ha recopilado la IPO *motu proprio*, queda implícito que se ha analizado previamente la conformidad con los criterios mencionados anteriormente.

En el caso de una sentencia destacada en la que se evalúe la situación general en un país con el fin de establecer un marco común de análisis de las solicitudes y reclamaciones impuestas por nacionales de este país (decisión de tipo «orientación para países»), será necesario hacer referencia a numerosas fuentes de diferente índole. En el siguiente ejemplo, el Tribunal Nacional de Derecho de Asilo⁽⁸⁷⁾ (Francia) pretendió definir el nivel general de riesgo al que está expuesta la población de origen tamil en Sri Lanka en el contexto actual de la presidencia del Sr. Siresena (diciembre de 2016). Tras apuntar que las fuentes que han servido de base son de dominio público y gratuitas (criterio 3 de la lista de comprobación de la AIJDR), el Tribunal las enumera en el siguiente orden específico: informes de Naciones Unidas, informes de agencias gubernamentales e informes de ONG.

Informes de Naciones Unidas:

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de su misión a Sri Lanka, 8 de julio de 2016; Promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka, 28 de junio de 2016; Preliminary observations and recommendations of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman and degrading treatment or punishment on the Official joint visit to Sri Lanka [Observaciones y recomendaciones preliminares del ponente especial sobre la tortura y otros tratos degradantes, crueles o inhumanos o penas en el visita oficial conjunta a Sri Lanka], del 29 de abril al 7 de mayo de 2016.

Ecosoc

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Sri Lanka, 4 de febrero de 2016, Agencias.

Agencias gubernamentales

Departamento de Estado de los Estados Unidos

2015 Report on International Religious Freedom — Sri Lanka [Informe de 2015 sobre la libertad religiosa internacional], 10 de agosto de 2016.

Country Report on Terrorism 2015 — Chapter 2 — Sri Lanka [Informe nacional sobre terrorismo de 2015, capítulo 2, Sri Lanka], 2 de junio de 2016.

Country Report on Human Rights Practices 2015 — Sri Lanka [Informe nacional sobre derechos humanos de 2015, Sri Lanka], 13 de abril de 2016.

Ministerio del Interior de Reino Unido

Country Information and Guidance Sri Lanka: Tamil separatism [Información y guía del país Sri Lanka: separatismo tamil], agosto de 2016.

⁽⁸⁷⁾ CNDA GF, 8 de diciembre de 2016, Sra. K., n.º 14027836 C+ http://www.cnda.fr/content/download/79455/742937/version/1/file/CNDA_GF_8_décembre_2016_Mme_K_n.o_14027836_C_%2B.pdf

Secretaría de Estado de Migración (Suiza)

Focus Sri Lanka [Foco: Sri Lanka], 5 de julio de 2016.

ONG

Amnistía Internacional — Les victimes doivent être au cœur des initiatives en faveur de la justice, de la vérité et des réparations, 29 de agosto de 2016.

Amnesty International Report 2015/16 – Sri Lanka [Informe de Amnistía Internacional 2015/16, Sri Lanka], 24 de febrero de 2016.

Human Rights Watch World Report 2016 — Sri Lanka [Informe mundial de Human Rights Watch de 2016, Sri Lanka], 27 de enero de 2016.

International Crisis Group, Jumpstarting the Reform Process [Puesta en marcha del proceso de reforma], 18 de mayo de 2016.

International Truth & Justice Project Sri Lanka, Silenced: survivors of torture and sexual violence in 2015 [Silenciados: los supervivientes de la tortura y la violencia sexual de 2015], enero de 2016.

Todos los informes citados son relevantes para el área temática (criterio 8) y temporalmente relevantes en el momento en el que se dictó la sentencia (criterio 9). Todos ellos proceden de fuentes con reputación acreditada (criterio 4) y tratan de forma exhaustiva (criterio 8) la situación de los derechos humanos en el país, si bien desde diferentes perspectivas.

Debe subrayarse que la sentencia no contiene citas o fragmentos del contenido real de los informes. Esta operación puede describirse como un proceso en el que el juez de asilo se sirve de la IPO y expresa su interpretación del material en el que se ha basado. El hecho de que se examine ese material derivado de varias fuentes de diferente índole permite además compensar las consecuencias de posibles deficiencias relativas a un elemento de IPO determinado (ligado en particular con el criterio 6).

En un asunto reciente⁽⁸⁸⁾, la Gran Sala del Tribunal Nacional de Derecho de Asilo francés se comprometió a evaluar la situación general de las mujeres nigerianas víctimas de trata. En este, el Tribunal resolvió apoyarse en dos informes: el informe de IPO de la EASO «Nigeria Sex trafficking of women» [El tráfico sexual de mujeres en Nigeria] de 2015 y el informe de diciembre de 2016 basado en una misión de investigación conjunta entre OFPRA-CNDA en Nigeria (autoridad decisoria francesa y Tribunal Nacional de Derecho de Asilo). La sentencia también cita un informe de junio de 2016 del Departamento de Estado de los Estados Unidos, «2016 Trafficking in Persons Report — Nigeria» [Informe de 2016 sobre el tráfico de personas, Nigeria]⁽⁸⁹⁾. En comparación con el asunto previo, las fuentes que han servido de base aquí son mucho más específicas en materia de asilo. La EASO y el ACNUR son los únicos órganos que se mencionan de forma explícita como proveedores de información en la Directiva de reconocimiento (refundición) (artículo 8, apartado 2) y en la DPA (refundición) [artículo 10, apartado 3, letra b)]. Además, el informe citado de la EASO se centra en el mismo tema que trata el Tribunal Nacional de Derecho de Asilo.

La misión de investigación de 2016 en Nigeria tenía como objetivo recopilar información detallada en relación con los problemas concretos que surgen en la solicitud nigeriana de protección internacional. El ámbito del material es por tanto más amplio que el del informe altamente específico de la EASO, pero se dirige de igual forma a cuestiones de asilo.

En estos dos ejemplos, a pesar de las diferencias en cuanto a su carácter y ámbito, los informes de apoyo se utilizaron con la idea misma de establecer un marco general por el que se evaluará la necesidad de protección internacional de una categoría de solicitantes concretos.

⁽⁸⁸⁾ CNDA GF, 30 de marzo de 2017, Sra. F., n.º 16015058 R [http://www.cnda.fr/content/download/96447/929953/version/2/file/CNDA %20GF %2030 %20mars %202017 %20Mme %20F. %20n %C2 %B016015058 %20R.pdf](http://www.cnda.fr/content/download/96447/929953/version/2/file/CNDA_%20GF_%2030_%20mars_%202017_%20Mme_%20F.%20n%C2%B016015058_%20R.pdf)

⁽⁸⁹⁾ Para obtener un enfoque diferente sobre un caso similar, véase HD (Trafficked women) Nigeria CG [2016] UKUT 454 (IAC) <http://www.bailii.org/uk/cases/UKUT/IAC/2016/454.html>

Ponerse en contacto con la Unión Europea

En persona

En la Unión Europea existen cientos de centros de información Europe Direct. Puede encontrar la dirección del centro más cercano en: https://europa.eu/european-union/contact_es

Por teléfono o por correo electrónico

Europe Direct es un servicio que responde a sus preguntas sobre la Unión Europea. Puede acceder a este servicio:

- marcando el número de teléfono gratuito: 00 800 6 7 8 9 10 11 (algunos operadores pueden cobrar por las llamadas);
- marcando el siguiente número de teléfono: +32 22999696; o
- por correo electrónico: https://europa.eu/european-union/contact_es

Buscar información sobre la Unión Europea

En línea

Puede encontrar información sobre la Unión Europea en todas las lenguas oficiales de la Unión en el sitio web Europa: https://europa.eu/european-union/index_es

Publicaciones de la Unión Europea

Puede descargar o solicitar publicaciones gratuitas y de pago de la Unión Europea en: <https://publications.europa.eu/es/publications>

Si desea obtener varios ejemplares de las publicaciones gratuitas, póngase en contacto con Europe Direct o su centro de información local (https://europa.eu/european-union/contact_es).

Derecho de la Unión y documentos conexos

Para acceder a la información jurídica de la Unión Europea, incluido todo el Derecho de la Unión desde 1952 en todas las versiones lingüísticas oficiales, puede consultar el sitio web EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

Datos abiertos de la Unión Europea

El portal de datos abiertos de la Unión Europea (<http://data.europa.eu/euodp/es>) permite acceder a conjuntos de datos de la Unión. Los datos pueden descargarse y reutilizarse gratuitamente con fines comerciales o no comerciales.

